



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AMPARO POR
JUBILACIÓN; EXPEDIENTE N°00393-2014-0-3101-JR-CI-
02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

OLAYA CRUZ, ALICIA LISBETH

ORCID: 0000-0003-4052-4354

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

SULLANA – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AMPARO POR JUBILACIÓN;
EXPEDIENTE N°00393-2014-0-3101-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA, 2022.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Olaya Cruz, Alicia Lisbeth

ORCID: 0000-0003-4052-4354

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO EVALUADOR

Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Villanueva Cavero, Domingo Jesús
Asesor

DEDICATORIA

Especialmente a mi amada familia, por su comprensión, por su amor incondicional, por su ayuda económica, consejos y apoyo que me ofrecen en el recorrido de mi carrera universitaria y de todo corazón a mi madre por su infinito amor y lo más importante por sus cuidados, esmeros y dedicación que me han ayudado a salir adelante como persona.

AGRADECIMIENTO

A Dios, ya que siempre tengo presente que todo lo que hago es gracias a Dios de todo corazón le agradezco mucho, porque gracias a él aprendí que las cosas se hacen con amor y con mucho esfuerzo para poder lograrlas con éxito y que por más caídas que yo tenga en mi vida el siempre estará allí dándome las fuerzas necesarias para poder mejorar cada día como persona.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02; del segundo juzgado especializado civil de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022? La línea de investigación son las instituciones jurídicas del derecho público y privado, aprobada por la resolución n°11334-2019-CU-Uladech Católica, los objetivos son determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología es de tipo de investigación cualitativo, cuantitativo; el nivel de investigación es exploratorio, descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal; población y unidad de análisis que es el expediente en estudio; definición y operacionalización de variables e indicadores; las técnicas que son la observación y el análisis de contenido, empleando los instrumentos de recojo de la información denominado una lista de cotejo presentándose los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos; los resultados es que la primera y segunda instancia de dicho proceso es de rango muy alta, muy alta, la conclusión es que ambas sentencias cumplieron con los objetivos de la investigación, ya que se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Palabras claves: Acción de amparo, calidad, jubilación, pensión, proceso.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on retirement protection; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file n ° 00393-2014-3101-JR-CI-02; of the second specialized civil court of Sullana, judicial district of Sullana, Sullana, 2022? The line of research is the legal institutions of public and private law, approved by resolution n ° 11334-2019-CU-Uladech Católica, the objectives are to determine the quality of the sentences under study, the methodology is of a qualitative type of research, quantitative; the research level is exploratory, descriptive; the research design is non-experimental, retrospective, cross-sectional; population and unit of analysis that is the record under study; definition and operationalization of variables and researchers; the techniques that are the observation and content analysis, using the instruments for collecting the information called a checklist, presenting the indicators of the variable; that is to say, the criteria to be collected in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation; analysis plan; consistency matrix; Ethical principles; The results are that the first and second instance of said process is of very high rank, very high, the conclusion is that both sentences met the objectives of the investigation, since it was determined that the first and second instance sentences were of rank very high.

Keywords: Protection action, retirement, quality, pension, process.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	9
2.2.1.1. La acción	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción.....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Características de la Jurisdicción	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Clases de jurisdicción.....	12
2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14

2.2.1.3.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	14
2.2.1.3.3.	Competencia de la sala civil de la corte superior	14
2.2.1.4.	El Proceso.....	15
2.2.1.4.1.	Definiciones	15
2.2.1.4.2.	Función.....	15
2.2.1.5.	El proceso como garantía constitucional.....	15
2.2.1.6.	El debido proceso formal	16
2.2.1.6.1.	Definición.....	16
2.2.1.6.2.	Elementos del debido proceso formal	16
2.2.1.7.	El proceso constitucional	18
2.2.1.7.1.	Concepto	18
2.2.1.7.2.	Fines del proceso constitucional	18
2.2.1.7.3.	Clases de procesos constitucionales	18
2.2.1.7.4.	Etapas del proceso constitucional	18
2.2.1.7.5.	El Código Procesal Constitucional.....	19
2.2.1.8.	La acción de amparo	19
2.2.1.8.1.	Concepto	19
2.2.1.8.2.	Finalidad del proceso de acción de amparo.....	19
2.2.1.8.3.	Derechos incorporados para la protección del amparo en el Código Procesal Constitucional.....	20
2.2.1.8.4.	Tipos de amparo.....	20
2.2.1.8.5.	Principios del proceso de amparo.....	21
2.2.1.8.6.	Amparo contra resoluciones judiciales	23
2.2.1.8.7.	La demanda de amparo	23
2.2.1.8.8.	Requisitos de la Demanda.....	24
2.2.1.8.9.	Los plazos y términos.....	24
2.2.1.9.	La prueba.....	25
2.2.1.9.1.	Concepto	25
2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.9.3.	El principio de la carga de la prueba	25
2.2.1.9.4.	Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.9.5.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.10.	La Sentencia.....	30
2.2.1.10.1.	Conceptos.....	30
2.2.1.10.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal.....	30
2.2.1.10.3.	Estructura de la sentencia.....	31
2.2.1.10.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	31
2.2.1.10.5.	Funciones de la motivación.....	32

2.2.1.10.6.	La fundamentación de los hechos	32
2.2.1.10.7.	La fundamentación del derecho	32
2.2.1.10.8.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.11.	Los recursos impugnatorios en el proceso de amparo.....	34
2.2.1.11.1.	Concepto	34
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.11.3.	Clases de medios impugnatorios	34
2.2.1.11.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2.	Bases Teóricas Sustantivas	36
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	36
2.2.2.2.	Derecho Administrativo	36
2.2.2.2.1.	Definición.....	36
2.2.2.3.	Acto administrativo	37
2.2.2.3.1.	Definición.....	37
2.2.2.3.2.	Características del acto administrativo.....	37
2.2.2.3.3.	Diferencias entre Acto Administrativo y Acto de Administración	37
2.2.2.3.4.	Eficacia y Validez del Acto Administrativo.....	37
2.2.2.3.5.	Nulidad del Acto Administrativo	38
2.2.2.3.6.	Causales de nulidad del acto administrativo	39
2.2.2.4.	La Seguridad Social	39
2.2.2.4.1.	Conceptos.....	39
2.2.2.4.2.	Aspectos previos de la seguridad social	40
2.2.2.4.3.	La Seguridad Social como Derecho	41
2.2.2.4.4.	Principios de la Seguridad Social	41
2.2.2.4.5.	La reforma de la Seguridad Social en el Perú	43
2.2.2.4.6.	La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social	43
2.2.2.5.	Sistema Previsional Peruano	44
2.2.2.5.1.	Antecedentes del Sistema Previsional.....	44
2.2.2.5.2.	Sistemas de Pensiones en el Perú	44
2.2.2.6.	Pensión de Jubilación.....	46
2.2.2.6.1.	Naturaleza Jurídica de la Jubilación.....	46
2.2.2.6.2.	La pensión de jubilación como un derecho fundamental	47
2.2.2.6.3.	Determinación del monto de la pensión de jubilación	47
2.2.2.6.4.	Requisitos de procedencia de una pensión de jubilación en el amparo de la seguridad social	48
2.2.2.6.5.	El derecho a la jubilación en la jurisprudencia.....	50
2.3.	Marco conceptual	51

III. HIPÓTESIS	53
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Diseño de la investigación	54
4.2. Población y muestra	56
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.5. Plan de análisis.....	58
4.6. Matriz de consistencia.....	59
4.7. Principios éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de Resultados	98
VI. CONCLUSIONES	109
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
A N E X O S	121
Anexo 1: Evidencia empírica.....	122
Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia.....	122
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia.....	142
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	146
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	154
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	171
Anexo 6: Cronograma de actividades	172
Anexo 7: Presupuesto.....	173

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación.	62
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y de derecho - Sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación.	65
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación.	75
CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación.	80
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y de derecho- Sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación.	84
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación.	89
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación del expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022.	94
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación del expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022.	96

I. INTRODUCCIÓN

La tesis trata sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo por jubilación; expediente n°00393-2014-3101-JRCI-02 del distrito judicial de Sullana- Sullana.

Ámbito Internacional

Burgos (como se citó en Román, 2017) señala que, en España, el primordial conflicto en la Administración de Justicia es la lentitud, pues el tiempo de duración de los procesos son exageradamente largos y existe deficiencia calidad de resoluciones judiciales. (pp.01-02)

Ámbito Nacional

(Román, 2017). Si bien es cierto el estado peruano tiene medidas que afrontan la problemática para la administración de justicia y a pesar de eso se necesita la creación y prácticas estratégicas con la finalidad de que exista una excelente administración de justicia. (p.05)

Ámbito Local

Diario la hora (como se citó en Sánchez, 2017) indica que, en Piura, existe una molestia en las personas de dicho lugar, porque existe demora por parte del poder judicial razón por la cual la OCMA, efectuó una visita al poder judicial a fin de supervisar el trabajo funcional y solucionar las dudas de los que administran justicia, solicitando una veloz solución recuperando la confianza de los administradores de justicia. (p.03)

El proceso de amparo por jubilación de la primera instancia se encuentra en la

resolución n°04, de fecha 16 de octubre del 2014, de competencia el segundo juzgado especializado civil de Sullana, quien decidió declarar fundada la demanda realizada por A; la segunda instancia se encuentra en la resolución n°08, de fecha 01 de setiembre del 2015, de competencia la sala civil de Sullana, quien decidió estar conforme con la sentencia de primera instancia, mencionando que la parte demanda debe restablecer el pago de la pensión desaprobada, los devengados, los intereses legales, los costos del proceso a la parte demandante.

El presente informe tiene como estructura y partes que son: El título de la tesis; el equipo de trabajo; la hoja de firma del jurado y asesor; la hoja de agradecimiento y/o dedicatoria; el resumen y el abstract, el contenido; el índice de gráficos; la introducción; la revisión de literatura que contiene antecedentes, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, hipótesis; la metodología que es de tipo de investigación cualitativo, cuantitativo y el nivel de investigación es exploratorio, descriptivo, además contiene el diseño de la investigación, población y unidad de análisis, definición y operacionalización de variables e indicadores, técnicas e instrumentos, plan de análisis, matriz de consistencia, principios éticos; los resultados que contiene análisis de resultados; las conclusiones y recomendaciones; las referencias bibliográficas y los anexos.

Es preciso mencionar que el enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI- 02; del segundo juzgado especializado civil de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022?

Además, el objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente n°00393 -2014- 0-3101-JR-CI-02; del distrito judicial de Sullana — Sullana, 2022. Los objetivos específicos son: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, la metodología de la presente tesis es de tipo cualitativo, cuantitativo; de nivel exploratorio, descriptivo; de diseño de investigación; población y muestra; definición y operacionalización de variables e indicadores; técnicas que son de observación y análisis de contenido; los instrumentos de recojo de información; plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. También los cuadros de resultados son 8: Los 3 primeros son de la primera instancia; 4, 5, 6 son de la segunda instancia; 7 es de la primera instancia y 8 es de la segunda instancia y todos son de resultado muy alta.

Es preciso mencionar que la presente investigación se justifica con la finalidad de beneficiar a los usuarios de los administradores de justicia con el objetivo de contribuir a una administración de justicia transparente y buscar la paz social.

Es preciso mencionar que la tesis se justifica a fin de beneficiar a los usuarios de los administradores de justicia con el objetivo de aportar a una administración de justicia visible y buscar la paz social.

La conclusión es que ambas sentencias cumplieron con el objetivo general y los objetivos específicos, porque se determinó que ambas sentencias fueron de rango muy alta, muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

(Vinueza, 2016) en su tesis titulada “La naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”. Tesis presentada en la Universidad Central de Ecuador. Tuvo como objetivo general, determinar la auténtica Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección para efectos de catalogarla como recurso o como garantía; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con la finalidad de analizar el contexto Jurídico, el diseño de la investigación es explicativo y descriptivo y utilizo los métodos dogmático, exegético, sistemático, inductivo, deductivo, matemático, sintético, histórico, comparativo y llego a la conclusión, que “el Estado Ecuatoriano, debe evitar de todas maneras la impunidad, y por lo tanto respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y fundamentalmente los derechos humanos, sin ningún tipo de óbice” (p.54) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar los problemas que plantean el funcionamiento del amparo constitucional, ya que es de gran importancia conocer.

(Centeno, 2015) en su tesis titulada “La acción de protección como garantía jurisdiccional en el ecuador, su no residualidad y aplicación indiscriminada en la práctica jurídica ecuatoriana”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Tuvo como objetivo general, analizar el régimen previsto en la Constitución de la República del Ecuador respecto a la acción de protección como garantía de amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto que es cualitativo y

cuantitativo, ya que se presentó elementos que describieron la acción de protección desde variables histórica, jurídica y doctrinaria y la investigación es transversal por cuanto se analizó la doctrina; llegó a la conclusión, que “en la práctica jurídica constitucional ecuatoriana se hace un uso arbitrario e imprudente de la acción de protección, esto ha provocado que exista una excesiva carga procesal a consecuencia de una serie de acciones que no tienen ningún sustento constitucional ni legal, pero que afectan la adecuada administración de justicia constitucional, generando inseguridad jurídica para la vigencia de los derechos constitucionales de las personas” (p.90) De dicha investigación, se resalta que el ejercicio ético de la abogacía exige que los profesionales del derecho en el patrocinio de los procesos para la vigencia de los derechos y garantías de las personas se ajusten fielmente a los presupuestos constitucionales y legales para la procedencia de la acción de protección, y no recurran a ésta como un medio a través del cual se pueda retardar la eficiente administración de justicia, en perjuicio de los intereses nacionales que requieren que esta sea pronta y eficaz.

(Egea, Forero y Yanes, 2017) en su tesis titulada “La Acción de Tutela como Mecanismo Constitucional para el Amparo del Derecho a la Salud”. Tuvo como objetivo general, analizar las causas que conllevan a la interposición de acciones de tutela para el amparo del derecho a la salud en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativo; utilizó el método deductivo para la interpretación de la información disponible utilizada, el método histórico, en la relación de los hechos y también el fenomenológico, puesto que describe las situaciones tal como se presentan en realidad y el método inductivo para conocer los factores endógenos (fallas

administrativas, falta de recursos económicos) y la investigación es exploratoria y descriptiva; llego a la conclusión, que “la acción de Amparo es parte de un derecho fundamental como es el de la salud” (p.5) De dicha investigación, se resalta que la acción de amparo es muy importante, porque es reconocida por la constitución.

En el ámbito nacional:

(Guablocho, 2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°22881- 2010-0-1801-JR-CI-10, del distrito judicial de lima – lima, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta respectivamente” (p.136) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia de acción de amparo.

(Vargas, 2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°02193-2014-0-1076- JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y

muy alta, respectivamente” (p.139) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el proceso constitucional de acción de amparo.

(Aguilera, 2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°02398-2013-0-2001- JR-CI-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción, proceso constitucional de amparo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que la “calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente” (p.121) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el proceso constitucional.

En el ámbito local:

(Vereau, 2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de pensión de jubilación en el expediente n°00657-2011-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reconocimiento de pensión de jubilación devengadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo; llegó a la conclusión, que la “calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron

de rango muy alta y alta, respectivamente” (p.165) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia del reconocimiento de pensión de jubilación devengadas, es decir pensiones que no se han entregado.

(Sernaque, 2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad resolución administrativa en el expediente n°00251-2014-0-3102-JR-LA-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo; llego a la conclusión, que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente” (p.81) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la nulidad de una resolución administrativa, ya sea por falta de un requisito o se ha evidenciado alguna acción de mala fe.

(Calderón, 2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo en el expediente n°00054-2012-0-3102-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana-Talara, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo; llego a la conclusión, que la “sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta, y la sentencia de segunda instancia en el rango de mediana calidad” (p.157) De dicha investigación,

se resalta que es relevante estudiar el proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Definición

García (como se citó en Vargas, 2019) plantea que “consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción, y el órgano jurisdiccional tiene la obligación de atenderlo, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia”. (p.10).

2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Monroy (como se citó en Peña, 2019) menciona que “es un derecho público, porque el estado es el encargado de satisfacerlo, es decir, que el estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica y en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública”. (p.12)

Monroy (como se citó en Peña, 2019) agrega que “es un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo”. (p.12)

Monroy (como se citó en Peña, 2019) indica que “es un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material”. (p.12)

Monroy (como se citó en Peña, 2019) menciona que “es un derecho autónomo,

porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc”. (p.12)

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción

Ledesma (como se citó en Chavesta, 2020) refiere que “la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. (p.15)

2.2.1.2. La Jurisdicción

Gaceta Jurídica (como se citó en Fernández, 2019) afirma que “es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables”. (p.29)

2.2.1.2.1. Características de la Jurisdicción

Machicado (como se citó en Román, 2017) considera que “las características de la jurisdicción son: la legalidad, la improrrogabilidad, la indelegabilidad, la inmodificabilidad y de orden público”. (p.14)

- La legalidad

Machicado (como se citó en Román, 2017) destaca que “lo encontramos en el artículo 6 del Código Procesal Civil vigente, donde nos señala que las reglas de competencia se fijan y modifican mediante ley; es por ello que algunos juristas lo consideran como un principio”. (p.14)

- La improrrogabilidad.

Machicado (como se citó en Román, 2017) describe que en materia penal no se admite prorroga en ningún país del mundo, pero en materia civil existen algunos países que lo consideran como excepción pudiendo ser prorrogada por voluntad de las partes. Nosotros somos uno de esos países ya que admitimos la prórroga convencional y la prórroga tácita. (p.14)

- La indelegabilidad.

Machicado (como se citó en Román, 2017) define que en la época romana se podía delegar la competencia, pero actualmente dado que ésta se funda en razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye el conocimiento de una causa; sin embargo, existe la figura de la comisión, que es muy distinto a la figura de delegación, admitiéndose por razones de imposibilidad de trasladar al Juez a lugares alejados que se encuentren fuera de su competencia territorial. (p.14)

- La inmodificabilidad.

Machicado (como se citó en Román, 2017) manifiesta que “es un principio por el cual la situación de hecho existente en el momento de ser admitida la demanda es la que determina la competencia para todo el proceso, sin que ninguna modificación pueda afectarla”. (p.14-15)

- Carácter de orden público.

Machicado (como se citó en Román, 2017) postula que “la competencia es de orden público en virtud de que la estructuración legal, se fundan en principios de tal orden, que hacen imposible que las reglas legales puedan ser modificadas por convenio

de las partes, claro salvo algunas excepciones”. (p.15)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (como se citó en Jiménez, 2019) agrega que es el notio, poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta; es el vocatio, consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía; es el coertio, empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas; es el iudicium, la litis normalmente se soluciona a través de la sentencia y es el executio, poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p.14)

2.2.1.2.3. Clases de jurisdicción

(Vargas, 2019). “Se clasifica por disciplinas: Jurisdicción penal; Jurisdicción en materia civil; Jurisdicción laboral; Jurisdicción constitucional, etc”. (p.18)

2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

- Principio de Unidad y Exclusividad

Rosado (como se citó en Ramos, 2018) define que “el concepto de unidad jurisdiccional se opone a la existencia de jurisdicciones especiales, en donde la potestad jurisdiccional, se encomienda exclusivamente a Jueces, Tribunales que integran el Poder Judicial, prohibiéndose a cualquier otro funcionario, el ejercicio de esta potestad”. (p.14)

- Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Lozada (como se citó en Ramos, 2018) argumenta que “debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental

al debido proceso sustantivo”. (p.14)

- Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

San Martín (como se citó en Ramos, 2018) verifica que “la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias”. (p.15)

- Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Guerra (como se citó en Ramos, 2018) expresa que es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (p.15)

- Principio de la Pluralidad de la Instancia

Fairen (como se citó en Ramos, 2018) deduce que “es una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico”. (p.16)

- Principio al derecho de defensa

Camposano (como se citó en Ramos, 2018) recomienda que “las partes tienen el derecho en el juicio de estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser correctamente

citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente”. (p.17)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Bautista (como se citó en Sernaque, 2019) analiza que “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios. Además, no puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos que está facultado por ley”. (p.17)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Ferrer (como se citó en Sánchez, 2017) declara que el “Artículo 51 del Código Procesal Constitucional - primer párrafo, establece que el Juez competente para el proceso de amparo es el juez civil o mixto del lugar donde ocurrieron los hechos o donde tiene su domicilio principal el demandante”. (p.18)

Valdez (como se citó en Sánchez, 2017) expresa que el territorio, la cuantía, la naturaleza de la pretensión o materia, el turno, etc., son factores los cuales determinan la competencia del juez, razón por la cual el dispositivo indica que el hecho existente en la interposición de la demanda especialmente en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos ahí es donde no puede ser modificada. (p.18)

2.2.1.3.3. Competencia de la sala civil de la corte superior

(Sayan, 2018). En la sala civil de turno de la corte superior se interpone la demanda y así se designará a uno de sus miembros con la finalidad de verificar los hechos referidos al presunto afectado en el caso de vulneración de los derechos que se da en una orden judicial. (artículo. 51 penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional). (p.16)

(Sayán, 2018). “Como corte superior respectiva se entiende la que elija el demandante entre la del lugar de afectación del derecho, del dominio del agraviado o presunto agresor (artículo. 51, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional)”. (p. 16)

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Bacre (como se citó en Meneses, 2019) alude que “son actos jurídicos procesales de acuerdo a las reglas establecidas por la ley que se da a través de la sentencia del juez”. (p.12)

Couture (como se citó en Rodríguez, 2016) ratifica que “el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (p.23)

2.2.1.4.2. Función

(Aguilera, 2018). “En ese sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (p.19)

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

Couture (como se citó en Aguilera, 2018) señala que “el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales”. (p.19).

Chaname (como se citó en Aguilera, 2018) sostiene que “el proceso como

garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (p.19)

Devis (como se citó en Aguilera, 2018) indica que “cumple la función de interés público porque persiguen y garantizar la armonía, la paz, la justicia social con prevalencia y respeto a la constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional”. (pp.19-20)

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Definición

Bustamante (como se citó en Zeta, 2019) revela que “es un conjunto de derechos importantes que evitan que la libertad y los derechos de los individuos desaparezcan ante la ausencia o escasez de un proceso. También que sean vulnerados por cualquier sujeto de derecho o incluso del Estado”. (p.14)

Bustamante (como se citó en Zeta, 2019) enfatiza que “el debido proceso formal le faculta a toda persona a exigir una decisión imparcial y equitativo al Estado, ya que el juez debe ser responsable y competente”. (p.14)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso formal

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Rua (como se citó en Aguilera, 2018) sugiere que “un Juez debe ser responsable y su actuación tiene niveles de responsabilidad, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles, etc. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (p.21)

- Emplazamiento válido

Ticona (como se citó en Aguilera, 2018) expresa que “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p.21)

- Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Sagastegui (como se citó en Aguilera, 2018) indica que “no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados”. (p.22)

- Derecho a tener oportunidad probatoria

Bustamante (como se citó en Aguilera, 2018) indica que “los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. (p.22-23)

- Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy (como se citó en Aguilera, 2018) agrega que “forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (p.23)

- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente

Pallares (como se citó en Aguilera, 2018) indica que se “establece como

principio, derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (p.24)

- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Córdova (como se citó en Aguilera, 2018). Agrega que “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor que es para que el proceso, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”. (p.25)

2.2.1.7. El proceso constitucional

2.2.1.7.1. Concepto

Rodríguez (como se citó en Arévalo, 2018) señala que “es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional”. (p.22)

2.2.1.7.2. Fines del proceso constitucional

(Arévalo, 2018). “Sus fines primordiales es dar garantía de la supremacía de la Constitución y garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales”. (p.22)

2.2.1.7.3. Clases de procesos constitucionales

(Arévalo, 2018). “Los procesos de libertad y los procesos de legalidad”. (p.22)

2.2.1.7.4. Etapas del proceso constitucional

(Arévalo, 2018). “El proceso se da en 4 fases: Etapa postulatoria, decisoria, impugnatoria, ejecutiva del código procesal constitucional en el artículo 9”. (p.24)

2.2.1.7.5. El Código Procesal Constitucional

(Meza, 2018). El Código Procesal Constitucional, vigente desde primero de diciembre del año 2004, durante el Gobierno de Alejandro Toledo, que según Etó (2013) fue un no solo en el país, sino para toda Iberoamérica y, por qué no, del mundo, en tanto resulta ser el primer código (...), de ese modo se superó un periodo de incertidumbre jurídica elaborado por diferentes leyes, sueltas y complejas hasta contradictorias. (pp.23-24)

2.2.1.8. La acción de amparo

2.2.1.8.1. Concepto

Fernández (como se citó en Arévalo, 2018). “Es el derecho que tiene toda persona de demandar ante un órgano jurisdiccional, ya que este es un derecho humano de naturaleza procesal que su finalidad es la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales”. (p.24)

(Arévalo, 2018) agrega que “protege derechos lesionados contra cualquier persona u órgano público o privado, que, ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones contra la violación de la tutela procesal efectiva. Es un derecho reconocido en la Constitución, Art. 200° inc. 2”. (p.24)

2.2.1.8.2. Finalidad del proceso de acción de amparo

(Aguilera, 2018). “Es la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”. (p.27)

(Aguilera, 2018). “Si existe agresión o amenaza por parte del agresor después de la demanda, el Juez es quien declarará fundada la demanda, disponiendo que el emplazado no cometa nuevas acciones, en el caso contrario se le aplicará las medidas coercitivas”. (p.27)

2.2.1.8.3. Derechos incorporados para la protección del amparo en el Código Procesal Constitucional

(Tenazoa, 2018). Son los siguientes: Derecho a no ser excluido ya sea por su económica, condición social o por su elección sexual, derecho a la privacidad, derecho a poder hacer rectificación de informaciones que no cuenten con exactitud o agraven la situación, derecho al honor, derecho a la seguridad social, derecho a la voz, derecho a la imagen, derecho a la remuneración, derecho a participar en el proceso educativo de los hijos, derecho a la salud, derecho a la pensión, derecho a la huelga, derecho a disfrutar un ambiente adecuado y en equilibrio al desarrollo de vida, derecho a la negociación colectiva. (p.32)

(Tenazoa, 2018). El amparo según lo establece el código procede en virtud a defender los derechos reconocidos por la Constitución, además establece que su protección no solo se va a dar a los derechos que están en el Art. 37°, sino que también, comprenden todos los derechos que reconoce la Constitución. (p.32)

2.2.1.8.4. Tipos de amparo

- Acción de amparo en contra de resoluciones judiciales

(Tenazoa, 2018). Va a proceder en contra de las resoluciones judiciales firmes que sean resueltas en virtud al agravio de la tutela procesal efectiva, que está comprendido dentro de acceder a la justicia, actuar adecuadamente y que el derecho al

debido proceso sea en el momento indicado. (p.33)

- Acción de amparo contra particulares

(Tenazoa, 2018). Es aquella que se interpone cuando se lesione el derecho constitucional ya sea por una persona natural o jurídica dentro de un derecho privado. Además, podemos tomarlo en cuenta si el autor del agravio es una empresa estatal con personería jurídica del derecho privado. (p.33)

- Acción de Amparo en contra de leyes

(Tenazoa, 2018). Nuestra Constitución estipula que no procede el amparo contra normas legales. Pero, sin embargo, el Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta este punto a la doctrina tanto nacional como extranjera, ha extendido la cobertura del amparo contra las leyes de naturaleza auto aplicativa. Es decir que procede frente a aquella clase de normas que por el simple hecho de expedirla violan un derecho constitucional sin necesidad de que esta sea ejecutada por la autoridad, funcionario o persona. (p.33)

2.2.1.8.5. Principios del proceso de amparo

○ Principio de dirección de proceso

(Tenazoa, 2018). Este principio tiene como objetivo principal que el Juzgador dirija y ordene el proceso buscando solucionar de la manera más justa posible. La mayor manifestación de este principio es lo que se conoce como la prueba de oficio, es decir el Juez va a solicitar que le hagan llegar pruebas adicionales, sin buscar favorecer a ninguna de las partes. (p.34)

○ El Principio de gratuidad

(Tenazoa, 2018). Estable la constitución política del Perú en el artículo 139, inciso 16 que como principio y derecho para administrar justicia y defender la gratuidad a aquellas personas que no cuenten con recursos económicos; y, para todo caso que la ley señale. Bajo ese concepto, nos corresponde este beneficio ya que los procesos constitucionales están exonerados de tasas judiciales. (p.34)

- Principio de economía procesal

(Tenazoa, 2018) agrega que “el Juez debe tratar de acortar al máximo los actos procesales, pero sin que esto afecte la naturaleza inevitable de aquellos actos que deben realizarse sí o sí”. (pp.34-35)

- Principio de inmediación

(Tenazoa, 2018). Dicho proceso se puede definir como la íntima vinculación de manera personal entre el Juzgador y las partes, conjuntamente con los elementos probatorios concernientes al proceso, sin perder alejarse de la objetividad y sobre todo de la imparcialidad en el proceso. (p.35)

- Principio pro actione

(Tenazoa, 2018). Este principio es considerado como la manera de exigir que se interpreten los principios y fundamentos procesales buscando que se favorezca a que el derecho sea efectivo con la finalidad de conseguir una resolución basada en los fundamentos, mediante la cual, si existe duda en la decisión tomada se puede optar por continuar el proceso y no por la conclusión de este. (p.35)

- Principio iura novit curia.

(Tenazoa, 2018). El Juzgador va a aplicar la norma que mejor se adecue al proceso, sin la intervención de ninguna de las partes o ya sea porque no ha intervenido de manera correcta; sin embargo, no puede excederse a lo que las partes indiquen en su petitorio ni argumentar su decisión en hechos completamente diferentes de lo que las partes haya alegado. (p.35)

2.2.1.8.6. Amparo contra resoluciones judiciales

Mesía (como se citó en Meza, 2018) señala que teóricamente se dividen en dos posturas: 1. La posición restrictiva, es imposible la procedencia de acción de amparo contra las resoluciones judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada. 2. Posición permisiva, es procedente si existe agravio en el acceso a la justicia, en la tutela procesal efectiva y en el honesto proceso que recoge el Código en su artículo cuatro. (p.24)

(Meza, 2018). La segunda posesión a su vez se sub divide en dos posturas: a) en la postura permisiva amplia y b) la postura permisiva moderada. La primera sostiene que debe admitirse contra toda clase de resoluciones judiciales que violan el derecho fundamental de tutela jurídica y debido proceso; mientras que la segunda postura, sostienen que debe admitirse, además de la violación a la tutela jurídica efectiva y el debido proceso, cuando no ha consentido, cuando se agotan todos los medios impugnatorios. De estos dos, nuestro Código recoge la postura permisiva restrictiva. (p.24)

2.2.1.8.7. La demanda de amparo

(Meza, 2018). La demanda es un acto jurídico voluntario, mediante la cual una persona solicita al órgano jurisdiccional especializado mediante demanda de amparo, a fin de que restituya la violación de los derechos constitucionales violados por el 19

agravante, que debe cumplir con los requisitos procedencia. (p.28)

2.2.1.8.8. Requisitos de la Demanda

(Meza, 2018). Menciona que son la designación del Juez ante quien se interpone; el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante; el nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente Código; la relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional; los derechos que se consideran violados o amenazados; el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala correspondiente. (p.29)

2.2.1.8.9. Los plazos y términos

(Meza, 2018). Luego de agotada la vía previa, en el plazo de 60 días se interpone demanda o en caso de una resolución judicial en un plazo de 30 días; en caso de declarar inadmisibles la demanda se le concede tres días para que subsane la demanda al demandante, una vez subsanado se admite la demanda; seguidamente se notifica al demandado a fin de que dentro de los cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararle rebelde; al contestar la demanda el demandado puede proponer excepciones, defensa previa, nulidades de auto admisorio; el juez correrá traslado al demandante por dos días; luego si se pide informe oral se le concede a las partes, para que en cinco días posteriores se emita sentencia. (p.32)

(Meza, 2018). El demandado o demandante tiene tres días para apelar, el juez eleva en tres días; el superior en tres días pide agravio constitucional, luego tres días

20 el traslado y vista de la cusa, a los tres días informe oral; cinco días sentencia. (p.32)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Diccionario de la real academia (como se citó en Gómez, 2017). Expresa que “es la Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”. (pp.40-41)

- En sentido común

Priori (como se citó en Gómez, 2017) considera que “aquello que se prueba son hechos y la idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas”. (p.43)

- En sentido jurídico procesal

Luciano (como se citó en Gómez, 2017) piensa que “son procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes”. (p.43)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Cabrera (como se citó en Gómez, 2017) indica que “es la noción objetiva, porque se contempla el panorama general probatorio del proceso lo cual recae sobre la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes”. (p.44)

2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza (como se citó en Gómez, 2017) analiza que es “la

autorresponsabilidad de las partes procesales en el proceso, ya que deben demostrar la situación fáctica que les favorezcan, porque si no presentan medios probatorios obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. (p.46)

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba

1) Sistemas de valoración de la prueba

○ El sistema de la tarifa legal

Rodríguez (como se citó en Gómez, 2017) analiza que “en este sistema el valor de la prueba no lo brinda el Juez, sino la ley, donde el Juez admite las pruebas legales ofrecidas y la verdad se pretende demostrar”. (p.47)

○ El sistema de valoración judicial

Rodríguez (como se citó en Gómez, 2017) considera que “el juez es quien aprecia la prueba, donde forma juicios para apreciar los méritos de una cosa u objeto y su valor de la prueba resulta subjetivo, ya que evalúa con sujeción a su deber”. (p.48)

2) Operaciones mentales en la valoración de la prueba

○ El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

(Arandia, 2019). “El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (p.49)

3) La apreciación razonada del Juez.

(Arandia, 2019). “Se aplica cuando el juez analiza los medios probatorios para apreciarlos de acuerdo a la ley y en base a la doctrina”. (p.49)

(Arandia, 2019). “La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (p.49)

4) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

(Arandia, 2019). “Es raro que en un proceso el juez no utilice conocimientos psicológicos y sociológicos para calificar, porque lo psicológico es importante en el examen del testimonio por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (p.49)

5) La prueba y la sentencia

Cajas (como se citó en Gómez, 2017) refiere que “en el numeral 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (p.49)

Cajas (como se citó en Gómez, 2017) considera que “los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (p.49)

Colomer (como se citó en Gómez, 2017) indica que “el Juez inspecciona la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales”. (p.50)

Colomer (como se citó en Gómez, 2017) plantea que “la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un

juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (p.50)

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Documentos

Sagastegui (como se citó en Arévalo, 2018) afirma que es todo escrito que se utiliza para dar crédito a un hecho. Además, dice que es un instrumento en cuyo texto se consigna algún dato para aclarar un hecho, o se hace constar la voluntad de una persona o personas, o una idea, conocimiento, pensamiento. (p.27)

- Clases de Documentos

- Documentos públicos y privados.

Sagastegui (como se citó en Arévalo, 2018) declara que “los documentos pueden ser públicos, si lo otorga un funcionario público al ejercer funciones o en el caso de escrituras públicas y documentos que otorga un notario público, o privados cuando no tienen las características de los documentos públicos”. (p.27)

- Medios probatorios ofrecidos:

- Del Demandante:

El mérito de la resolución N°0000017846-2005-ONP/DC/DL 19990, donde la emplazada, después de su labor de verificación y fiscalización, le otorga pensión de jubilación, con el reconocimiento de VEINTE AÑOS DE APORTES realizados en calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones. (ANEXO 1-A)

El mérito del Cuadro de aportes y remuneraciones, donde se verifica el total de

aportaciones reconocidas por la emplazada (20 años y once semanas) como trabajador independiente y a partir de su acreditación por parte de la misma emplazada, me permitió acceder a la pensión de jubilación correspondiente. (ANEXO 1-B)

El mérito de la resolución n°000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 19990, del día 22 de mayo de 2008, RESUELVE DE MANERA UNILATERAL, SIN TRAMITE PREVIO Y CON CARENCIA DE MOTIVACIÓN, SUSPENDER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN QUE VENÍA PERCIBIENDO HACÍA MÁS DE CINCO AÑOS. (ANEXO 1-C)

- Otros Anexos:

Copia de su DNI (ANEXO 1-D)

Copia de habilitación de abogado. (ANEXO 1-E)

- Del Demandado:

El mérito del expediente administrativo del actor, el mismo que será remitido al juzgado cuando culminen los trámites administrativos iniciados con ese fin.

- Otros Anexos:

Copia de la escritura pública que otorga poder a los apoderados.

Copia del documento de identidad del Apoderado que suscribe el suscrito.

Constancia de habilidad.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Cajas (como se citó en Cothue, 2019) argumenta que “son decisiones creadas mediante una resolución emitidas por un juez al finalizar un proceso judicial en la cual soluciona una controversia de acuerdo a ley impartiendo justicia ecuánime y justa para las partes”. (pp.29-30)

Cajas (como se citó en Yupanqui, 2018) deduce que “es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes”. (p.34)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

Cajas (como se citó en Yupanqui, 2018) revela que la norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece que la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija. (p.34)

Cajas (como se citó en Yupanqui, 2018) agrega que “en el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece la sentencia es el acto, donde el Juez decide el fondo de cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible”. (p.34)

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

Cajas (como se citó en Yupanqui, 2018) expresa que de acuerdo al artículo 122 del Código Procesal Civil, en la parte expositiva las partes explican sus pretensiones; la parte considerativa es sobre la fundamentación de los hechos conforme a los medios probatorios, y los fundamentos de las normas; la resolutive es la decisión que el juez ha realizado. (pp.34-35)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

- El principio de congruencia procesal

Cajas (como se citó en Yupanqui, 2018) sostiene que “el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita, y tampoco citra petita, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso”. (p.35)

- El principio de motivación de resoluciones judiciales

- Conceptos

Rodríguez, Luján y Zavaleta (como se citó en Arandia, 2019) expresa que “es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión y es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables”. (p.53)

Rodríguez et al (como se citó en Arandia, 2019) manifiesta que “la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (p.53)

2.2.1.10.5. Funciones de la motivación

(Yupanqui, 2018). “El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (p.36)

(Yupanqui, 2018). “Accede a los justiciables dar a conocer las causas por las cuales la pretensión que se utilizó fue restringida o denegada, ya que esto hace posible a la persona afectada por la decisión del juez que pueda impugnarla”. (p.36)

2.2.1.10.6. La fundamentación de los hechos

Taruffo (como se citó en Yupanqui, 2018) señala que “el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (p.37)

2.2.1.10.7. La fundamentación del derecho

(Yupanqui, 2018). “El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (p.37)

2.2.1.10.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

- La motivación debe ser expresa

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) revela que “cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, o resolución, según corresponda”. (p.37)

- La motivación debe ser clara

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) enfatiza que “hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p.37)

- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) sugiere que “las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (pp.37-38)

- La motivación como justificación interna y externa

- La motivación como justificación interna.

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) recomienda que “la motivación es argumentativa racional en la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar, etc”. (p.38)

- La motivación como la justificación externa.

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) precisa que “cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. (p.38)

Igartúa (como se citó en Yupanqui, 2018) analiza los “nuevos rasgos del

discurso motivatorio: La motivación debe ser congruente, emplearse una justificación adecuada; la motivación debe ser completa, debe motivarse todas las opciones de la decisión final; la motivación ha de ser suficiente, responde a un criterio cuantitativo”. (pp.38-39)

2.2.1.11. Los recursos impugnatorios en el proceso de amparo

2.2.1.11.1. Concepto

Ticona (como se citó en Yupanqui, 2018) argumenta que “la ley concede a las partes para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (p.39)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Yupanqui, 2018) agrega que “es el hecho de que juzgar es una actividad humana, que en realidad es una actividad que se expresa, materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano”. (p.39)

Chanamé (como se citó en Yupanqui, 2018) indica que “la Constitución Política en el artículo 139, inciso 6, establece como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error con el propósito de la paz Social”. (pp.39-40)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

(Yupanqui, 2018). “Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (p.40)

(Yupanqui, 2018). “Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”. (p.40)

Sagástegui (como se citó en Yupanqui, 2018) agrega que es “el recurso de reposición, de acuerdo con el numeral 362 del CPC, donde se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”. (p.40)

Sagástegui (como se citó en Yupanqui, 2018) menciona que es el recurso de apelación, es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. (p.40)

Sagástegui (como se citó en Yupanqui, 2018) agrega que “es el recurso de agravio constitucional, procede dicho recurso ante el Tribunal Constitucional, dentro de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”. (pp.40-41)

Sagástegui (como se citó en Yupanqui, 2018) agrega que “el recurso de queja, se interpone ante el tribunal constitucional en el plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación”. (pp.40-41)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso de amparo en el expediente en estudio, el juzgado competente de la primera instancia fue el juzgado especializado civil de Sullana, del distrito judicial de Sullana, 2022, que declaró fundada a favor de la parte demandante, mencionando que se le restituya la pensión de jubilación, más las pensiones devengadas, sin embargo fue apelada la sentencia de segunda instancia ante la Sala Civil de Sullana que resolvió 31

CONFIRMAR la sentencia contenida la Resolución N°03, de fecha 16 de octubre del 2014.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

El proceso de amparo se ha interpuesto para que se declare: La nulidad de la resolución n°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 19990, el día 22 de mayo de 2008, en la que se resuelve suspender la pensión de jubilación que se encontraba percibiendo el demandante y que había sido otorgada a través de la resolución N°0000017846-2005-ONP/DC/DL 19990, del 28 de febrero del año 2005. En consecuencia, el demandado debe emitir una nueva Resolución Administrativa a través de la cual se le restituya la condición de pensionista de jubilación al demandante con el subsiguiente pago de las pensiones devengadas no percibidas en el periodo en el que la emplazada de manera unilateral, ha dejado de cancelar la pensión de jubilación, debiendo cumplir con el pago de los intereses legales respectivos, con el pago de costos en que se incurra en el presente proceso. Así mismo la petición que se ha solucionado en las sentencias de primera y segunda instancia es sobre el proceso de amparo por jubilación. (expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02)

2.2.2.2. Derecho Administrativo

2.2.2.2.1. Definición

Osinermin (como se citó en Sernaque, 2019) revela que es “el conjunto de normas que regula la organización y la actividad de la administración pública. Es la especialidad de derecho público referida al funcionamiento de las distintas entidades el Estado y a sus relaciones con los administrados”. (p.108)

2.2.2.3. Acto administrativo

2.2.2.3.1. Definición

Minjus (como se citó en Sernaque, 2019) define que “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. (p.109)

2.2.2.3.2. Características del acto administrativo

Gordillo (como se citó en Sernaque, 2019) expresa que “es un acto jurídico; es de derecho público; lo emite la administración pública, o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa; es impugnabile; persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público”. (p.109)

2.2.2.3.3. Diferencias entre Acto Administrativo y Acto de Administración

Salinas (como se citó en Sernaque, 2019) indica que “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación”. (p.110)

Salinas (como se citó en Sernaque, 2019) considera que “son actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley”. (p.110)

2.2.2.3.4. Eficacia y Validez del Acto Administrativo

(Sernaque, 2019). “La validez del acto administrativo se establece en el artículo

3 de la ley 27444, donde menciona los requisitos de validez de los actos administrativos”. (p.110)

(Sernaque, 2019). “La competencia debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía”. (p.111)

(Sernaque, 2019). “El objeto o contenido es que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos”. (p.111)

(Sernaque, 2019). “La finalidad pública es adecuarse a finalidades de interés público asumidas por normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad”. (p.111)

(Sernaque, 2019). “La motivación es el acto administrativo y debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. (p.111)

2.2.2.3.5. Nulidad del Acto Administrativo

(Sernaque, 2019) agrega que “es aquella condición jurídica por la cual un acto jurídico, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable”. (pp.111-112)

(Sernaque, 2019) menciona que “si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo”. (p.112)

2.2.2.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo

Cae (como se citó en Sernaque, 2019) precisa que “la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias. De acuerdo con la Ley N°27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo”. (p.112)

Cae (como se citó en Sernaque, 2019) refiere que “el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo”. (p.112)

Cae (como se citó en Sernaque, 2019) indica que “los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico”. (p.112)

Cae (como se citó en Sernaque, 2019) señala que “los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma”. (p.112)

2.2.2.4. La Seguridad Social

2.2.2.4.1. Conceptos

Fajardo (como se citó en Sánchez, 2017) refiere que “la seguridad social es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica”. (p.60)

Fajardo (como se citó en Sánchez, 2017) considera que “el deseo de la seguridad social parte del deseo natural de los seres humanos de disfrutar de una mayor

protección frente a las incertidumbres, riesgos, problemas de la vida como son la enfermedad y la vejez, entre otros muchos”. (p.60)

2.2.2.4.2. Aspectos previos de la seguridad social

Bermúdez (como se citó en Sánchez, 2017) define que como objetivo principal es la de resguardar a las personas en muchas ocasiones, por ejemplo, en momentos donde la persona este en peligro y que necesite protección rápida, ya sea por la pérdida de su capacidad de ganancia que es lo importante. (p.59)

Chande (como se citó en Sánchez, 2017) precisa que la edad es una contingencia, donde la persona tiene que concurrir a la seguridad social que es a través de la pensión de jubilación. Si bien es cierto la pensión de jubilación es una prestación muy importante y necesaria que existen en los sistemas de pensiones; no obstante, en muchas situaciones no le considera la correspondida importancia. Considera que es muy importante conocer el ahorro en una pensión, ya sea en un sistema privado o público, porque es de gran necesidad para el futuro. (p.59)

Schwarz (como se citó en Sánchez, 2017) indica que la legislación de hoy en día, en los dos sistemas de pensiones que existen se limita a brindar protección, especialmente en la pensión de jubilación y en el monto. Además, esta legislación ha sido modificada muchas veces razón por la cual en los tiempos de los noventa se recalcó el objetivo de que exista un equilibrio en el régimen económico financiero del sistema público y así facilitar los traslados de distintos asegurados al sistema privado de pensiones. (pp.59-60)

Cabanellas (como se citó en Sánchez, 2017) deduce que el derecho de obtener esta pensión es con el cumplimiento de dos requisitos que es la edad y las aportaciones

que se dan en el sistema nacional de pensiones y es importante tener en cuenta que solo se necesita el requisito de edad en el sistema privado. Asimismo, existen dos aspectos fundamentales que es el cumplimiento de los requisitos y lo necesario el cálculo para fijar el monto. (p.60)

Fajardo (como se citó en Sánchez, 2017) señala que “las pensiones otorgadas bajo la aplicación de los dispositivos vigentes fueron menores que las se venían otorgando anteriormente. No obstante, el problema va más allá. El problema se presentó con la aplicación de la norma en el tiempo y cuando afectó a personas que ya habían obtenido el derecho y bajo la vigencia de normas anteriores”. (p.60)

2.2.2.4.3. La Seguridad Social como Derecho

(Rodríguez, 2016) menciona que “protege y prevé al trabajador como persona humana y a su familia contra los riesgos sociales presentes y futuros que afecten su vida, salud y su economía, este derecho garantiza el beneficio personal y familiar de los trabajadores”. (p.55)

2.2.2.4.4. Principios de la Seguridad Social

- Principio de Solidaridad

Fajardo (como se citó en Sánchez, 2017) refiere que a través de este principio se junta todas las personas en la lucha contra las consecuencias de los flagelos de la desigualdad, necesidad, enfermedades, miseria razón por la cual las personas con dinero brindan su ayuda para las personas de bajos recursos que se encuentran en peligro. (p.65)

Fernández (como se citó en Sánchez, 2017) refiere que en realidad toda la comunidad soporta en las cargas económicas y que la relación de solidaridad no es

solo con el plano horizontal si no son las personas que ayudan a formar el fondo con la finalidad de luchar con los peligros de la pobreza y lo mas importante es que si ellos en algún momento se encuentran en una situación de miseria serán ayudados por las otras personas, ya sea por su generación o las que siguen. (p.65)

- Principio de Subsidiaridad

Romero (como se citó en Sánchez, 2017) deduce que “la seguridad social no debe reemplazar a lo que a cada hombre le corresponde hacer como sujeto y protagonista de su propia vida y de la historia social”. (p.65)

Romero (como se citó en Sánchez, 2017) refiere que su “función no es la de sustituir, sino la de ayudar, facilitar, orientar, estimular, integrar, coordinar, para que cada hombre proceda por sí a cumplir el papel que le corresponde”. (p.65)

Fernández (como se citó en Sánchez, 2017) sostiene que “la administración del seguro social obligatorio estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado”. (p.66)

Fernández (como se citó en Sánchez, 2017) menciona que “las bases de un sistema de cogestión y descentralización geográfica es que la ley sólo ha recogido parcialmente en cuanto al primer aspecto, en lo referente al régimen de obras sociales y de asignaciones familiares”. (p.66)

- Principio de Universalidad

Gillion (como se citó en Sánchez, 2017) precisa que “es una consecuencia del fenómeno expansivo (horizontal) de la seguridad social. Según él, el criterio es tratar

de que el sistema cubra toda la población”. (p.66)

Gillion (como se citó en Sánchez, 2017) señala que “en sus empieces en diferentes países se protegía a sectores mas vulnerables, principalmente a trabajadores dependientes. Luego lo importante era brindarles a todos los hombres”. (p.66)

2.2.2.4.5. La reforma de la Seguridad Social en el Perú

Sánchez (como se citó en Sánchez, 2017) menciona que “la reforma de los Sistemas Públicos de Seguridad Social para remplazarlos por modelos de corte privatizador, ha conllevado para los(as) trabajadores(as) y la sociedad en su conjunto u retroceso enorme en tanto han profundizado la desprotección social”. (p.07)

2.2.2.4.6. La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social

Bernal (como se citó en Sánchez, 2017) señala que “la constitución política del Perú establece en la primera disposición final y transitoria los derechos adquiridos de los trabajadores públicos, en materia de pensiones”. (pp.63-64)

Bernal (como se citó en Sánchez, 2017) indica que “los derechos mencionados en el anterior párrafo, sobre todo en los casos de los Decretos Leyes 19990 y 20530, no son afectados aun cuando se creen nuevos regímenes sociales obligatorios”. (pp.63-64)

Bernal (como se citó en Sánchez, 2017) indica que “a finales del 2004 se realizó un debate en el congreso modificándose la Constitución dirigida, a los pensionistas y afiliados del Decreto Ley N°20530”. (p.64)

2.2.2.5. Sistema Previsional Peruano

2.2.2.5.1. Antecedentes del Sistema Previsional

(Castro, 2015). “Los sistemas de pensiones son programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes”. (p.87)

Lescano (como se citó en Castro, 2015) plantea que “nacieron de la necesidad de corregir las fallas de mercado, muchos trabajadores no lograrían un ahorro para su jubilación; con la finalidad que los regímenes de pensiones reduzcan el esfuerzo laboral y que se alcance la edad de retiro”. (p.87)

2.2.2.5.2. Sistemas de Pensiones en el Perú

(Castro, 2015). En el Perú, tenemos un sistema de pensiones en el que coexisten un régimen público (D. L. 19990, D.L. 20530, D.L. 19846) y privado (AFP creado por D.L. 25897), paralelamente a dichos regímenes que si forman parte del campo de la seguridad social, en el país existen sistemas complementarios y particulares de jubilación, que se han financiado y se otorgan sobre la base de aportaciones recabadas por los empleadores, uno de ellos es la Oficina de Normalización Previsional, que a través de su reglamento general de jubilación otorgaba pensión de jubilación. (p.87)

(Castro, 2015). “Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)”. (p.87)

- La Oficina de Normalización Previsional – ONP

(Castro, 2015). Es una Institución pública, la cual pertenece al Ministerio de Economía y Finanzas; esta entidad cuenta con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica financiera y constituye un pliego presupuestal. La Oficina de Normalización Previsional fue creada mediante Ley N°25967, estableciéndose como objetivo principal, la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de pensiones que se refiere el D.L.19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el estado. (p.87)

- Sistema Nacional de Pensiones según el Decreto Ley N°19990

(Castro, 2015) agrega que “este sistema vino a consolidar en uno sólo los regímenes de pensiones que venían rigiendo para los trabajadores obreros como empleados, la cual era administrada por la Caja Nacional del Seguro Social”. (p.88)

(Castro, 2015). Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley N°4916 – Decreto Leg. N°728), a los obreros (Ley N°8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley N°11377/ Decreto Leg. N°276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley N°20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). (p.88)

(Castro, 2015). “Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: Jubilación; invalidez; viudez; orfandad; y ascendencia”. (p.88)

2.2.2.6. Pensión de Jubilación

Gamarra (como se citó en Castro, 2015) sugiere que “es la prestación económica a la que tiene derecho un asegurado obligatorio o facultativo después de haber cumplido con la contingencia que es el cumplimiento de los requisitos: la edad y los aportes”. (p.85)

Lescano (como se citó en Castro, 2015) sostiene que “se encuentra íntimamente ligada a la seguridad económica en la vejez, condición que le permite a las personas mayores satisfacer sus necesidades objetivas, lo que agrega calidad a los años y brinda independencia para la adopción de decisiones”. (p.85)

2.2.2.6.1. Naturaleza Jurídica de la Jubilación

- La jubilación es un hecho Jurídico.

(Castro, 2015). “Ya que esta se adquiere por transcurso del tiempo de acuerdo a la edad que exige la ley. No hay voluntad del trabajador”. (p.85)

- La jubilación es de Tracto Sucesivo.

(Castro, 2015). “Esto significa de cumplimiento sucesivo, es decir mes a mes, de forma continuada. Por lo que dicha pensión se otorgará mensualmente percibiendo cierta cantidad dispuesta por la entidad”. (p.85)

- La jubilación es de Carácter alimentario.

(Castro, 2015). “Es sustitutoria a la remuneración”. (p.85)

- La jubilación es Inembargable.

(Castro, 2015) menciona que “no puede ser gozada por terceras personas ajenas

42 a su titular; a excepción que por mandato judicial se autorice deudas alimenticias 50% y deudas que garanticen el pago de una reparación civil 60% de la pensión”. (p.85)

- La pensión de jubilación es irrenunciable.

(Castro, 2015) agrega que “por ser de carácter alimentario, además en el artículo 5° menciona que los derechos a la vida, a la salud son irrenunciables. Además, el jubilado puede suspender el pago de su Pensión de Jubilación, pero nunca renunciar a ella”. (p. 85-86).

2.2.2.6.2. La pensión de jubilación como un derecho fundamental

Expediente N°1417-2015/AA/TC (como se citó en Loreño, 2019) analiza que el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión: - Tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado. (p.25)

2.2.2.6.3. Determinación del monto de la pensión de jubilación

Abanto (como se citó en Figueroa, 2019) ratifica que la base para la

determinación del monto de la pensión de jubilación es la remuneración o ingreso de referencia. Originalmente el Decreto Ley N°19990 lo normaba en los artículos del 73 al 77; luego fue modificado por el decreto Ley N°25967 y la ley N°27617, que fueron complementados por el decreto supremo N°099-2002-EF, el cual es actualmente utilizado para el cálculo de las pensiones. El artículo 2° del decreto ley N°25967 estableció desde el 19 de diciembre el cálculo de la remuneración de referencia de la siguiente manera: a) Para los asegurados que hubieran aportado durante 30 o más años, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 36 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 36 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación. b) Para los asegurados que hubieran aportado durante 25 años completos y menos de 30, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 48 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 48 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación. c) Para los asegurados que hubieran aportado durante 20 años completos y menos de 25, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación. (p.34)

2.2.2.6.4. Requisitos de procedencia de una pensión de jubilación en el amparo de la seguridad social

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) señala que, “en primer término, debe ser protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada”. (p.26)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) menciona además que, “por tal motivo,

serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social”. (p.26)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) señala que, “en segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión”. (p.26)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) agrega que “así será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos que, presentada la contingencia, deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla”. (p.26)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) señala que “el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio de dignidad, es decir con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida”. (p.26)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) indica que en tanto el valor de igualdad material informan directamente el derecho fundamental a la pensión las afectaciones al derecho a la igualdad como consecuencia del distinto tratamiento en la ley o en la aplicación de la ley que dicho sistema dispensa a personas que se encuentran en situación idéntica o sustancialmente análoga, serán susceptibles de ser protegidos mediante el proceso de amparo siempre que el término de comparación propuesto resulte válido. (p.27)

Rioja (como se citó en Loreño, 2019) indica que “adicionalmente es preciso

tener en cuenta que para se tenga un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada”. (p.27)

2.2.2.6.5. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia

Schwarz (como se citó en Sánchez, 2017) indica que “los derechos fundamentales reconocidos por la norma fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2º, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución”. (p.76)

Schwarz (como se citó en Sánchez, 2017) deduce que “tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11º, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10º”. (p.76)

Chande (como se citó en Sánchez, 2017) afirma que “el Tribunal Constitucional menciona que el derecho a la pensión tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico”. (p.76)

Bermúdez (como se citó en Sánchez, 2017) indica que “el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, superando las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación”. (p.77)

Pisani (como se citó en Sánchez, 2017) señala que “en la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria”. (p.77)

Cabanellas (como se citó en Sánchez, 2017) relata que “el carácter esencial cuando a su desconocimiento sigue la vulneración de derechos o principios de esa categoría y su protección resulta indispensable tratándose de la solicitud de pago oportuno de las pensiones reconocidas”. (p.77)

Cabanellas (como se citó en Sánchez, 2017) agrega además que “ya que la pensión guarda estrecha relación con trabajo, principio fundante del Estado Social de Derecho, por derivar una relación laboral, constituir una especie de salario diferido al que se accede previo el cumplimiento de las exigencias legales”. (p.77)

Fajardo (como se citó en Sánchez, 2017) precisa que “el artículo 11 de la Constitución trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales”. (p.77)

2.3. Marco conceptual

Acción de Amparo. Es el derecho subjetivo de una persona física o moral, en su carácter de gobernada, para acudir ante el Poder Judicial de la Federación u órganos con competencia auxiliar, a exigir el desempeño de la función jurisdiccional, para obtener la tutela de una garantía individual o de un derecho derivado de la distribución de facultades entre Federación y Estados. (Chavesta, 2020, p.78).

Calidad. La calidad significa llegar a un estándar más alto en lugar de estar satisfecho con alguno que se encuentre por debajo de lo que se espera cumpla con las expectativas. (Osorio como se citó en Sánchez, 2017, p.79).

Derecho constitucional. Es el derecho público fundamental que regula la organización y funcionamiento de los órganos del estado y de sus instituciones, así

como los principios que determinan el orden social y político. (Sánchez como se citó en Temoche, 2016, p.124)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica como se citó en Gómez, 2017, p.68).

Garantía Constitucional. Son herramientas procesales cuyo fin es la restitución del ordenamiento constitucional cuando éste ha sido inédito o vulnerado por los órganos facultados y las herramientas defensoras no fueron suficientes para lograr el acatamiento de la Constitución. (Diccionario jurídico como se citó en Meneses, 2019, p.29)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- a. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- b. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo - Cuantitativo

Cualitativo

(Sayan,2018). “El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (p.62)

Cuantitativo

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Calderón, 2016) indica que la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio y se elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilito la operacionalización de la variable. (p.102)

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Chavesta, 2020) señala que de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (p.84)

Descriptivo

(Sernaque, 2019). El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del

trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (p.128)

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental

Hernández, Fernández & Batista (como se citó por Jiménez, 2019) precisa que “el estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (p.67)

Retrospectiva

Hernández, Fernández & Batista (como se citó por Jiménez, 2019) define que “la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.67)

Transversal

(Jiménez, 2019). Se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; los datos que se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. (p.68)

4.2. Población y muestra

(Cothue, 2019). “La población está compuesta por todos los elementos, personas, objetos que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación, en la presente podemos decir que son todos los expedientes judiciales”. (p.38)

La población debe ser los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

(Meneses, 2019). “La muestra es la que puede determinar la problemática ya que le es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso”. (p.32)

Es importante mencionar que no se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La unidad de análisis es el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana - Sullana, cuya pretensión es sobre el Proceso Constitucional de Amparo por Jubilación.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (como se citó en Jiménez, 2019) indica que las variables fueron características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro(Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utilizo para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad con la finalidad que se manejó e implemento de manera adecuada. (p.70)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

(Jiménez, 2019). En términos judiciales, la sentencia de calidad es aquella que evidencio poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollaron su contenido. En el ámbito de derecho, las fuentes que desarrollaron el contenido de una sentencia fueron fuentes de tipo normativo doctrinario y jurisprudencial. (pp.70-71)

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagòmez (como se citó en Jiménez, 2019) indico que para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación, detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar su contenido profundo y latente. (p.72)

(Jiménez, 2019). En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presento los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítem a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (p.73)

4.5. Plan de análisis

Primera etapa

(Jiménez, 2019). Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, se orientó por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (p.74)

Segunda etapa

(Jiménez, 2019). “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, se orientó por los objetivos y la revisión de las bases teóricas y facilito la identificación e interpretación de los datos”. (p.75)

Tercera etapa

(Jiménez, 2019). “Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, nivel profundo y se orientó por los objetivos, donde se articuló los datos y las bases teóricas”. (p.75)

(Jiménez, 2019). Estas actividades se manifestaron desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis,

como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p.75)

4.6. Matriz de consistencia

Mejía (como se citó en Arandía, 2019). La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis exteriorizado en forma horizontal, posee cinco columnas en la que consta de forma general los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: el enunciado del problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p.97)

CUADRO 1: Matriz de consistencia

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación; expediente n°00393-2014-3101- JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02; segundo juzgado especializado civil de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Amparo por Jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00393 -2014-0-3101-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Sullana — Sullana, 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2022.</p>	<p>Tipo y nivel de investigación: Cualitativo y cuantitativo. Exploratorio y descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectiva, transversal. Población, muestra y unidad de análisis Definición y operacionalización de las variables investigadores: La variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Técnicas e instrumentos: Técnicas: Observación y análisis. Instrumentos: Guía de observación.</p> <p>Plan de análisis: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma: Primera, segunda y tercera etapa. Principios éticos: Código de ética: Principio de protección a la persona, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, de justicia, de libre participación y derecho a estar informado, de beneficencia no maleficencia, de justicia, de integridad científica.</p>

4.7. Principios éticos

En el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote se encuentran 6 importantes principios éticos que orientan la investigación: Protección a las personas, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia, justicia, integridad científica.

Es importante mencionar que en la presente investigación he aplicado 3 principios que son los siguientes: El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, se define que las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas debiendo tomar medidas para evitar daños y maximizar los beneficios. Además, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad y el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso.

Finalmente es necesario mencionar que no se utilizó el consentimiento informado razón por la cual no se aplicaron tres (03) principios éticos en la investigación, por haber firmado una declaración de compromiso ético que son: Protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA</p> <p>PROCESO CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE: N°00393-2014-3101-JR- CI-02 MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO JUEZ: D. ESPECIALISTA: C. DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B. RESOLUCION NUMERO TRES SULLANA, 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en</p>				X													09

	<p>Que, don A interpone proceso de Amparo, contra la B a fin que se declare la nulidad de la Resolución n°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 1990 del 22 de mayo del 2008 en la que se suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello se restituya la pensión de jubilación con el abono de las pensiones dejadas de percibir, intereses legales y costos procesales.</p> <p>La demanda se admite a trámite mediante la resolución número 1 que obra de fojas 15 a 16, contestando la entidad demandada mediante escrito que se anexa de folios 25 a 30 y es por resolución número 2 de folios 32 a 33 que se dispone entre otros pasen los autos a Despacho para emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>El expediente se entrega a despacho el 7 de octubre del 2014.</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>Argumentos expuestos por la parte demandante:</p> <p>El demandante señala que de manera unilateral la demanda decidió suspender el pago de la pensión de jubilación, actuación contraria al procedimiento ya que no se le ha permitido ejercer su derecho de defensa y por lo tanto ha ido en contra del debido procedimiento administrativo y que la demandada incumple la misma norma administrativa ya que la facultad fiscalizadora que la Ley otorga no la exonera de cumplir con el principio del debido proceso según la cual</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>					X					

Postura de las partes	<p>los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso administrativo, como son el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.</p> <p>Argumentos expuestos por la parte demandada:</p> <p>Alega que la resolución que actualmente existe incidencia creciente de actos delictivos que afectan el Sistema Nacional de Pensiones y existen numerosos procesos penales iniciados contra quienes han incurrido en delito de falsificación y que la suspensión de la pensión de invalidez que gozaba el actor se efectúa cuando se encuentran indicios fehacientes de adulteración de documentos.</p> <p>Tal es el caso que se ha expedido el Informe Pericial Grafotécnico No 28-2008 GO.CD/ONP del 5 de marzo del 2008 comunicando que de las investigaciones y verificaciones basadas en el principio de privilegio de controles posteriores establecido en la Ley 27444 se concluyó que existen suficientes indicios de adulteración de documentos destinados a obtener beneficios del Sistema lo que ha dado lugar a que la pensión de jubilación sea indebida y por tanto sea vea suspendida.</p>	<p>específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02, del distrito judicial de Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. No se encontró, el parámetro correspondiente a los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: La congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y la claridad.

	<p>juridicidad básica. (Peces-Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado 1999, pág. 37). Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en el cómo fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Constitución). Es por ello que el Capítulo I del Título I de la Constituciones, denominado Derechos Fundamentales de la Persona, además de reconocer al principio-derecho de dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales (artículo 1º) y de enumerar a buena parte de ellos en su artículo 2º, prevé en su artículo 3º que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional (vg. Los derechos fundamentales de carácter social y económico reconocidos en el Capítulo II y los políticos contenidos en el Capítulo III), ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. 4. De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no solo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales.</p>	<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El derecho fundamental a la pensión</p> <p>Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2° pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11°, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocida en el artículo 10°. El Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social-de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección- negativas- y de garantía y promoción-positivas- por parte del Estado. (STC-0050-2004-AI/0051- 2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74) Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al te los constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política en los siguientes términos: (...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado´. De esta forma, nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico, lo que comporta al mismo tiempo una definida opción en favor de un modelo cualitativo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Estado que encuentre en la persona humana su presupuesto antológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo. Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. En la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria. (STC 0050-2004-AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 76).</p> <p>El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal</p> <p>Tal como ha referido este Colegiado el artículo 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esa medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo –en función a determinados criterios y límites-, dada su naturaleza de derecho de configuración legal. (STC 0050-2004- AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 73). 34.</p> <p>Referir que el derecho fundamental a la pensión es uno de configuración legal, alude a que la ley constituye fuente normativa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vital para delimitar el contenido directamente protegido por dicho derecho fundamental y dotarle de plena eficacia. En efecto, tal como ha establecido el Tribunal Constitucional, Si bien la expresión normativo-constitucional de un derecho le confiere el sentido de jurídicamente exigible y vinculante al poder político y a los particulares, no se puede soslayar que parte de la plena eficacia de determinados derechos constitucionales se encuentra sujeta al desarrollo que de estos pueda hacer el legislador, cuyo ámbito de determinación es amplio, sin que ello suponga la potestad de ejercer arbitrariamente sus competencias. En tanto que la plena exigibilidad de los contenidos del derecho fundamental a la pensión resulta de su derecho legislativo, este es un derecho fundamental de configuración legal, y por ello, dentro de los límites del conjunto de valores que la Constitución recoge, queda librada al legislador ordinario la regulación de los requisitos de acceso y goce de las prestaciones pensionarias. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que no todas las disposiciones de la legislación ordinaria que tienen por objeto precisar los beneficios o prestaciones relacionadas con materia previsional, dotan de contenido esencial al derecho fundamental a la pensión. Solo cumplen dicha condición aquellas disposiciones legales que la desarrollan de manera directa (tal como ocurre, por ejemplo, con las condiciones para obtener una pensión dentro de un determinado régimen). Por el contrario, las condiciones indirectas relativas al goce efectivo de determinadas prestaciones, como, por ejemplo, asuntos relacionados al monto de la pensión (en la medida que no se comprometa el mínimo vital), topes, mecanismos de reajuste, entre otros, no podrían considerarse como componentes esenciales y, en su caso, adicionales, y, en tal medida, tampoco como disposiciones legales que lo configuran. (STC 0050-2004-AI/0051-2002-AI/0004-2005-AI/0007-2005 AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 120).</p> <p>Así las cosas, cuando el inciso 20 del artículo 37° del CPC. Establece que el amparo procede en defensa del derecho a la pensión, ello no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supone que todos los derechos subjetivos que se deduzcan de las disposiciones contenidas en el régimen legal relacionado al sistema previsional público o privado, habilitar un pronunciamiento sobre el fondo en un proceso de amparo, pues un razonamiento en ese sentido apuntaría a una virtual identidad entre derecho legal y derecho constituciones de configuración legal, lo que a todas luces resulta inaceptable.</p> <p>Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión</p> <p>El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11°) con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad. En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo:</p> <p>a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social. b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.</p> <p style="text-align: center;">- Consideraciones del Juzgado</p> <p>El inciso 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos o la libertad individual y derecho constituciones conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo 1 del Código Procesal Constitucional.</p> <p>El derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión de constituye como un elemento del contenido esencial de este derecho, como ha establecido el Tribunal Constitucional en el fundamento 107 de la Sentencia emitida en el Expediente N°00050-2004-PA/TC y otros acumulados, derecho que encuentra protección a través del proceso de amparo de conformidad con los supuestos de procedencia establecidos en el fundamento 37.b de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°1417-2005-PA/TC-Caso E, que constituye precedente de vinculación inmediata;</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>					X					
--	---	-------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>consecuentemente en el caso de autos estando a la pretensión postulada por la actora comprendida en el supuesto previsto en los fundamentos de las Sentencias antes citadas, resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.</p> <p>De los autos fluye que mediante la Resolución N°000000254-2008-ONP/DSO/DL 19990 del 22 de mayo del 2008 que obra en el folio 3 se dispone la suspensión de la pensión de jubilación y Control, que obra de folios 75 al 86 y al respecto se debe tener en cuenta que, son Principios en que se sustenta el proceso administrativo, entre otros, el Principio de Legalidad previsto en el artículo 1.1. de la Ley N°27111, que obliga a las actividades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de sus facultades y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y el Principio del Procedimiento, cuyo contenido esencial está dado por el derecho de los administrados a exponer sus argumentos o derecho a ser oído, que proscribida la posibilidad que se dicten actos administrativos afectivos como por ejemplo la nulidad de oficio, revocación, sin previo procedimiento donde se convoque el parecer de los administrados; comprendiendo asimismo el derecho a ofrecer y producir pruebas <u>y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho</u>: Considerándose doctrinariamente como dimensiones de este derecho: 1. Como derecho al procedimiento administrativo, en el sentido que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan, 2. “Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, de tal modo que cuando la administración aplique un procedimiento administrativo, lo haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros; por ejemplo, si la administración en vez de iniciar un procedimiento de supervisión o inspección abre directamente un procedimiento sancionador, sin tener los elementos de juicio suficientes; y 3. Como derecho a las garantías del</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento administrativo, constituido por los derechos que conforman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados, entre ellos: El contradictorio, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, derecho de audiencia, derecho a ofrecer y producir pruebas, entre otros, como se repite.</p> <p>Una resolución motivada es una resolución fundamentada con los razonamientos en que se apoya, motivación que constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho, siendo indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa; tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la sentencia emitida en el Expediente N°5985-2008-AA, su fecha 30 de marzo del 2010.</p> <p>Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 16 de la citada Sentencia, ...si la B decide suspender el pago de la pensión, la resolución administrativa que al efecto se expida, debe de establecer certeramente que uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión, son fraudulentos o tienen datos inexactos; además, y en vista de la gravedad de la medida, toda vez que deja sin sustento al pensionista, debe cumplirse la obligación de fundamentar debida y suficientemente la decisión, dado que carecerá de validez en caso que la motivación sea insuficiente o este sustentada en términos genéricos o vagos. Y ello es así porque la motivación de los actos administrativos, más aún de aquellos que extinguen o modifican una relación jurídica (caducidad y suspensión) es una obligación de la Administración y un derecho del administrado, incluso considerando la motivación por remisión a informes u otros, caso en el cual la B está en la obligación de</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	presentarlos para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02, Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de Rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>En tal sentido, si bien es cierto que la resolución impugnada ha sido emitida por la autoridad administrativa competente en ejercicio de su función de fiscalización de los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley, como lo señala en la misma resolución material del proceso también lo es que tal potestad debe ser ejercida dentro de los límites legalmente establecidos, los mismos que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar o actuar al margen de ella, siendo que en este caso, la demandada con la citada Resolución, mediante la cual dispone la suspensión del pago de la pensión al demandante el derecho de administrado de obtener una decisión motivada.</p> <p>En efecto, la demandada no ha permitido que dentro del proceso administrativo de fiscalización el demandante efectuó sus descargos correspondientes al Informe grafotécnico, a efectos de que aquel conozca cuales han sido las razones concretas que en el caso del demandante amerito la suspensión del pago de su pensión, limitándose a invocar argumentos genéricos como la existencia de indicios de irregularidades de los documentos presentados para obtener en su caso la pensión de jubilación, vulnerándose así el derecho de defensa del administrado.</p> <p>En este orden de ideas, es evidente que en el presente caso la resolución cuestionada resulta en si misma arbitraria, al haber recortado el derecho de defensa del demandante en el procedimiento, pues para decretar la suspensión de la pensión del actor, se debió solicitar descargos del mismo así como darle participación en el proceso de investigación y previamente poner a conocimiento del demandante el resultado de la pericia practicada, más aún si aquella fue emanada y efectuada por la propia administración de pensiones y es más tampoco ha demostrado la demanda que haya iniciado proceso penal alguno tendiente a investigar los hechos que a nivel administrativo califica como irregulares ni que se haya emitido sentencia condenatoria alguna al respecto en el que se haya determinado la responsabilidad y/o participación del demandante, por lo que siendo así, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la defensa y motivación de las resoluciones administrativas así como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>del derecho fundamental a la pensión, la demanda deberá ser estimada.</p> <p>Estimada la pretensión principal en los términos que ha efectuado precedentemente, corresponde lo propio en relación al extremo de la demanda referido al pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, por cuanto el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N°956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha expresado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante por equidad, debe aplicarse el criterio expuesto en el artículo 1236° del Código Civil, debiendo pues restituirse también las pensiones que no se percibieron como efecto de la vulneración, al haberse repuesto el derecho pensionario conculcado, teniendo en cuenta que el artículo 13° de la Constitución Política de 1979 declaraba que La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier contingencia susceptible de ser amparada conforme a Ley, lo que concuerda con los que establece el artículo 10° de la Constitución Política vigente. También resulta procedente el pago de los intereses legales que se demanda, toda vez que de acuerdo al criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°065-2002-AA/TC, en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a la pensiones devengadas la tasa de interés legal establecido en el artículo 1426 del Código Civil, y cumplirse con el pago en la forma indicada por el artículo 2 de la Ley N°28266, correspondiendo además el pago de los costos del proceso en mérito al artículo 56 del Código Procesal Constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p style="text-align: center;">I. DECISIÓN</p> <p>DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B – B sobre PROCESO DE AMPARO: en consecuencia, INAPLICABLE al actor la Resolución N°0000000254-2008–ONP/DSO.SI/DL 19990 del 22 de mayo del 2008 en que se suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello se restituya la pensión de jubilación.</p> <p>CUMPLA la demanda B con restituir el pago de la pensión de Jubilación a la parte actora.</p> <p>Suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y los costos del proceso. Reasumiendo sus funciones la señora Juez por disposición superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02- Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación.

Parte expositiva de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE: 00393-2014-3101-JR- CI-02. MATERIA: PROCESO DE AMPARO. DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B. RECURSO: APELACION SENTENCIA.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO OCHO. SULLANA, 01 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION.</p> <p>El presente Proceso de Amparo ha sido remitido a esta superior</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p>				X						09

	<p>instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia contenida en la resolución número tres, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios 37 a 46; mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra la B, sobre proceso de amparo; en consecuencia declara inaplicable la Resolución N°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL19990, DE FECHA 22 de mayo del 2008, en la que suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello, se restituya la pensión de jubilación; asimismo, orden que cumpla la demanda Oficina de Normalización Previsional con restituir el pago de la pensión de jubilación a la parte actora, suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y costos del proceso.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p align="center">II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional, mediante escrito de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, a efectos que se revoque, y se declare infundada, alegando básicamente lo siguiente: a) Que, la resolución que suspende el pago de la pensión de jubilación se ha expedido en base a documentación que indica que existen indicios razonables de irregularidad en la información y documentación presentada a fin de poder acceder a la prestación previsional, siendo que en base a la función fiscalizadora, la cual se ejerce sobre actos que emite, ya que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple</p>				X						

Postura de las partes	<p>se trata de derechos pensionarios, la B se encuentra facultada para suspender el acto emitido, si se determina irregularidades; b) Que, no se puede establecer que lo resuelto carece de sustento y motivación o que se trate de una vulneración de derechos, cuando la declaración de suspensión da lugar a que se inicie un trámite de evaluación de la situación del actor, de suerte que una vez concluida la investigación por parte de la administración se restituye la pensión de jubilación o de lo contrario se le declara caduca. En el caso de autos existe el Informe Grafotécnico N°028-2008-GO. DC/ONP, que si bien es cierto no señala la culpabilidad del demandante en estos actos delictivos, existe una orden de inicio de un proceso de fiscalización, al existir indicios razonables de irregularidad, en la documentación presentada por el demandante.</p> <p>Es decir hay claras evidencias de que el demandante ha actuado de mala fe presentando documentación irregular y que el tema de iniciar el proceso de fiscalización es en razón de determinar de dónde proviene toda esta organización y todo el mecanismo que vienen empleando engañando a las entidades para obtener provecho de derechos que no les corresponde; c) Que, lo resuelto por el Juzgador afecta claramente lo resuelto por la administración pues contraviene las normas de control posterior que se encuentran establecidas por Ley, y resuelve restituir pensión sin valor los medios de prueba necesarios para emitir pronunciamiento, por lo que la sentencia carece de motivación; d) Que, el Juzgador ha dicho que la suspensión de la pensión es una clara vulneración a los derechos del actor; sin embargo no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del artículo 3 del D.S. 063-2007-EF, norma que autoriza a la B a suspender la pensión, lo cual es un contrasentido, porque si la norma es compatible con la Constitución, el acto que la B fundado en ella, no puede arbitrario.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02, Distrito Judicial Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia claridad. No obstante, no se encontró un parámetro: Los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, evidencia la claridad.

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y de derecho- Sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>I. ANALISIS Y CONSIDERACIONES</p> <p>PRIMERO: Nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejan sin efecto de lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, así lo prescribe el artículo 355° del Código Procesal Civil. En mérito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>					X						20

	<p>instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. Asimismo, tenemos que el principio de tantum appellatum quantum devolutum implica que, el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del recurso; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema decidendum – la pretensión- de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.</p> <p>TERCERO: Señalado lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el Amparo entendido como pretensión constitucional que tiene por objeto la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, procede contra los actos de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, que sean distintos a la libertad individual; coherente con la disposición constitucional, el artículo 37° del Código Procesal Constitucional ha establecido que el Amparo procede en defensa de los derechos constitucionales, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data.</p>	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>CUARTO: En el caso de autos, el demandante A, interpone demanda constitucional de amparo contra la B con la finalidad que se repongan las cosas al estado anterior de la violación, solicitando se expida nueva resolución restituyéndole su pensión de jubilación que fuera otorgada mediante Resolución N°0000017846-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco y se declare nula e inaplicable la resolución N°0000000254-2008-ONP-DSO-SI/DL19990, de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho; que resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación al actor; así como el pago de pensiones devengadas e intereses legales, costos.</p> <p>QUINTO: Según se aprecia de la resolución N°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL19990, de fecha 22 de Mayo del 2008, que obra de folios 03 y reserva, la entidad demandada señala que, mediante Informe N°028-2008-GO.DC/ONP, de fecha 05 de Marzo del 2008, la División de Calificaciones comunico a la Gerencia de Operaciones que, en virtud del principio de privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N°27444, se realizaron investigaciones e informes de verificación respecto de los expedientes administrativos de las personas mencionadas en el Anexo N°1 de la Resolución de vista, No ubicándose planillas de sueldos y salarios del empleador Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, ni documentación que acredite la pérdida de las mismas. De otro lado, se comprobó que no existen registros de dicho empleador en ORCINEA, en el Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados ni en el Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; asimismo, se advierte la existencia de Declaraciones Juradas de administrados que manifestaron haber obtenido documentación falsa del Empleador cuestionado, tales como Certificados de Trabajo y Declaraciones Juradas previa entrega de dinero, por lo que se ha comprobado que existen indicios razonables de irregularidad en la información y/o documentación presentadas por los administrados con el fin de obtener una Pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de Jubilación otorgada al actor mediante Resolución N°0000017846-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de Febrero del 2005.</p> <p>SEXTO: Al respecto, siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N°0086-2011-PA/TC (fundamento 6), aplicable mutatis mutandis en el presente caso, resulta pertinente recordar que “la distribución de la carga de la prueba comporta que la demandada demuestre que se ha configurado la casual de suspensión que le sirve de argumento para sostener su postura en esta Litis. Ahora bien, se debe precisar que, si bien es cierto el Juez, Constitucional, requiere de cierta información relevante para resolver cada caso en concreto, la cual debe ser aportada por las partes; también se debe tener en cuenta que esta información o medios probatorios debe ser presentada de manera oportuna para que se vean valorados por el juzgador, toda vez que en el proceso de amparo la prueba es de actuación inmediata, instantánea y autosuficiente.</p> <p>En el caso de autos, tenemos que la entidad demandada, si bien en su escrito de contestación de demanda ofreció como medio probatorio el expediente administrativo del actor, no cumplió con remitirlo.</p> <p>SÉPTIMO: En relación a la atribución de la B para efectuar la fiscalización posterior al acto de otorgamiento de la pensión debe tenerse en cuenta, que en los procedimientos administrativos en general rigen los principios de: verdad material, contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, por el cual se entiende que la autoridad competente está facultada para adoptar todas las medidas probatorias previstas en la ley que resulten necesarias para verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; y el privilegio de los controles posteriores, por el cual se entiende, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenten en la aplicación de la fiscalización posterior; y que por tanto la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar posteriormente la veracidad de toda la</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>información presentada, al cumplimiento de la normatividad sustantiva, y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”; por esta razón, el artículo 32° de la Ley en referencia ha previsto: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si los hubiere, para que declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02- Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

<p>documentos presentados por el asegurado y/o su representante son falsos, adulterados o contienen datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el propio solicitante y/o quien corresponda, según sea el caso. Asimismo, y en función o la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, lo establecido precedentemente, resulta aplicable sin perjuicio de las restantes acciones que la Administración pudiera implementar y/o derivar de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En todos los casos que la B compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, esta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan. (Negrilla agregada). Ello quiere decir entonces que la primera acción realizada por la B puede ser la de suspender el otorgamiento de pensión, más, sin embargo, comprobada la falsedad adulteración y/o irregularidad, esta deberá declarar la nulidad del acto administrativo.</p> <p>NOVENO: En el caso de autos, la entidad demandada suspendió la Pensión de Jubilación al actor de acuerdo a los fundamentos antes señalados; sin embargo, teniendo en cuenta la extrema gravedad que presenta la medida de suspensión previsional de una pensión otorgada por la propia autoridad previsional en ejercicio de sus funciones, para que esta última medida sea ejecutable es preciso: a) que la administración establezca certeramente que</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión son fraudulentos o contienen datos inexactos; b) que el acto que dispone la suspensión este suficientemente fundamentado; y c) que cuando la motivación se sustente en informes, dictámenes y otros la B estará en la obligación de presentarlos al Órgano Jurisdiccional para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la aludida Sentencia N°05985-2008- PA/TC, criterio que ha sostenido en las sentencias 3540-2010-PA/TC, 3545-2010-PA/TC, 1172- 2011-PA/TC y 3575-2012-PA/TC de 03 de diciembre de 2012. Siendo así, este colegiado deja sentado que en la medida en que la B no acredite la existencia de los informes grafotécnicos y/o Informes Técnicos que sustentan la suspensión de Pensión de Jubilación, o que, ofrecidos estos, no se encuentren debidamente sustentados, la demanda deberá –en principio- ser declarada fundada.</p> <p>DECIMO: En ese orden de ideas se tiene que, en el caso materia de nuestro análisis, la entidad demandada no ha establecido indubitablemente que uno más documentos que sustentan la resolución que otorga la pensión de la jubilación a favor del actor son fraudulentos y/o irregulares, toda vez que no ha ofrecido el expediente administrativo, así como el Informe Técnico N°028-2008-GO.DC/ONP, los cuales son medios probatorios indispensables que permitirán al colegiado llegar a la convicción que la pensión que la administración previsional ha suspendido, fue otorgada de manera irregular o en virtud de documentos falsos o adulterados, razón por la que al no haberse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demostrado dicho extremo del proceso, debe confirmarse la venida en grado.												
Descripción de la decisión	<p style="text-align: center;">I. DECISION</p> <p>Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales: MI VOTO es porque se CONFIRME la resolución número tres, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios 37 a 46; mediante la cual se declarar 1.- FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B, sobre proceso de amparo; en consecuencia declara INAPLICABLE la Resolución N°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 19990, de fecha 22 de mayo del 2008, en la que suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello, se restituya la pensión de jubilación. 2.- CUMPLA la demanda B con restituir el pago de la pensión de jubilación a la parte actora, suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y costos del proceso. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente procédase conforme a Ley. Actuó como ponente el juez Superior C. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X							

		ofrecidas. Si cumple											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00393-2014-3101-JR- CI-02 – Sullana. Propia.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa), el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación del expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente n°00393-2014-3101-JR- CI-02 – Sullana. Propia.

LECTURA. En el presente cuadro 7 se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio, fue de rango muy alta. Resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango de muy alta, muy alta y muy alta. Además, el rango de la introducción, y postura de las partes, fueron de muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron de muy alta, muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de muy alta y muy alta.

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación del expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 – 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente n°00393-2014-3101-JR- CI-02 - Sullana. Propia.

LECTURA. Se evidencio que en el cuadro 8 la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio fue de rango muy alta. También que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta. Además, el rango de la introducción, postura de las partes, fueron de muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho, fueron de muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de muy alta calidad

5.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se logró el objetivo general que es determinar la calidad de ambas sentencias sobre el proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio; del distrito judicial de Sullana, 2022. También se logró con los objetivos específicos, ya que cumplió con el primer objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia y cumplió con el segundo objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia. (Cuadros 7 y 8).

La sentencia de primera instancia se da por un órgano jurisdiccional del segundo juzgado especializado civil de la provincia de Sullana, dando como resultado de rango muy alta (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta (Cuadro 1, 2 y 3)

1. La parte expositiva determinó que su calidad fue de rango muy alta. De acuerdo a la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango alta (Cuadro 1).

Considero importante mencionar que, en la introducción, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros: El encabezamiento; la claridad; la individualización de las partes; el asunto. Sin embargo, no se evidencio el parámetro de los aspectos del proceso.

Cajas (como se citó en Aguilera, 2018) indica que “el tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, presenta la numeración del expediente; numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un asunto, que evidencia cuál es el problema respecto a qué se decidirá”. (p. 113)

Cajas (como se citó en Aguilera, 2018) agrega que una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes. Además, la claridad. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones. (p. 113)

Además, en la postura de las partes, se observaron 5 de los 5 parámetros: La congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la congruencia con la pretensión del demandado, la claridad, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá.

León (como se citó en Castro, 2015). “En la postura de las partes, la sentencia se tiende a destacar pretensión del accionante; correspondiente a la parte demandada, ya que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; se ha redactado con términos claros”. (p.130)

León (como se citó en Castro, 2015) agrega que se permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso, del mismo modo se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver es por eso que este hallazgo deja entrever que la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones. (p.130)

Bacre (como se citó en Chavesta, 2020). Menciona que “el juez sintetiza el objeto del proceso, señala quiénes intervienen, y las etapas, como, por ejemplo, si se

abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso”. (pp.132-133)

2. La parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. De acuerdo a la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

(Sernaqué, 2019). Agrega que una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho a fin de cumplir con el mandato constitucional, establecido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p.188- 189)

Chanamé (como se citó en Sernaqué, 2019). “El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció los parámetros

planteados, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que, a su vez, evidenció la aplicación del principio de motivación”. (p.188)

Chanamé (como se citó en Sernaqué, 2019) agrega que se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, que, a su vez, está reconocido en las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; ya que es preciso saber y conocer las razones que sustentan una decisión en que se comprende a toda persona. (p.188)

(Sernaqué, 2019). “El Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver controversia. Permite a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”. (p.189)

3. La parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se observo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (Cuadro 3).

La aplicación del principio de congruencia, se evidencio 5 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad, el contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Ticona (como se citó en Calderón, 2016). El hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su

proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia. (pp.149-150)

Si bien es cierto en la descripción de la decisión, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

(Fernández, 2019). “El juez, manifiesta su decisión y debe cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio”. (pp.155-156)

(Fernández, 2019). “En la decisión final, corresponde establecer a quien estará dirigida la exoneración, o el pago de costos y costas, para que así se halle una decisión expresa y clara del caso en estudio”. (pp.155-156)

Al analizar los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha cumplido el primer objetivo específico que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

Es importante mencionar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica número 1 fue comprobada. Además, se cumplió con una metodología que

me ayudo a lograr el primer objetivo.

La conclusión es que la sentencia de la primera instancia comprende la parte expositiva, donde presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, comprende la parte considerativa, donde presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y comprende la parte resolutive que evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha decidido.

En la sentencia de segunda instancia: Se trata de una sentencia emitida en sala civil de apelaciones de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 4).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se observó de la calidad de la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia claridad, evidencia la individualización de las partes. Sin embargo, no se encontró el parámetro de los aspectos del proceso.

Lex Jurídica (como se citó en Sernaqué, 2019). “Existe respeto de las formalidades, previstas en parámetros normativos de los numerales 119 y 122 del

Código Procesal Civil; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia”. (p.191)

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la claridad, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

Lex Jurídica (como se citó en Sernaqué, 2019). Viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, el órgano revisor, si lo observó, pues en la parte expositiva hay un texto con términos entendibles, que su lectura deja entrever las pretensiones que van a resolverse en segunda instancia, esta existencia, permite afirmar, que en cuanto a estos puntos se refiere la sentencia. (p.191-192)

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Conforme a la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, evidencia claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De acuerdo a la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, evidencia claridad, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Igartua (como se citó en Aguilera, 2018). “Hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, para quien es el perdedor y el ganador de un proceso”. (p.119)

Igartua (como se citó en Aguilera, 2018). “Agrega que tienen el derecho de saber las razones y las razones de su sin razón; afirmando que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros”.

Igartua (como se citó en Aguilera, 2018). En consecuencia, hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. (p.119)

6. La parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda), el pronunciamiento evidencia resolución

nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). (Es completa), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia claridad.

Ticona (como se citó en Gómez, 2017). “El sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”. (p.118)

Ticona (como se citó en Gómez, 2017). “Frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (p.118)

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

En la parte resolutive, menciona que se restituya la pensión de jubilación a la parte demandante más las pensiones que se hubieren devengado.

De acuerdo a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ha logrado con el objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Es preciso indicar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis número 2 sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta. Conforme a los resultados de los cuadros número 7 y 8, se evidencio que la calidad de ambas sentencias fueron de resultado muy alta calidad.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado ha permitido el cumplimiento del determinar objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La conclusión es que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, fundamentalmente se han explicitado datos que individualizan a la sentencia. Asimismo, se ha asegurado que en segunda instancia el trámite ha sido muy bien; implica garantizar un debido proceso y además éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión.

Conforme a los resultados de los cuadros número 2 y 3, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia dio como resultado muy alta,

muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En la tesis se logró con el objetivo general que fue determinar la calidad de ambas sentencias sobre el proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio; del distrito judicial de Sullana, 2022.

Es importante mencionar que se logró con el primer y segundo objetivo específico; el primero, porque se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; el segundo, porque se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es preciso indicar que en las sentencias de primera y segunda instancia los jueces fueron imparciales y si cumplieron con analizar debidamente las sentencias de acuerdo a los parámetros de investigación, ya que estos si actuaron de acuerdo a ley.

Finalmente, algunos antecedentes que he plasmado en el presente trabajo tienen los mismos resultados que ambas sentencias del expediente en estudio dan como resultado muy alta, muy alta, en este caso son los antecedentes siguientes: Antecedente nacional del expediente n°2193-2014, antecedentes locales de los expedientes n°657-2011 y n°251-2014.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Los Jueces deberían organizarse mejor con la finalidad de que se descongestione la carga procesal, ya que así se puede evitar la demora y el objetivo principal que se respeten los plazos y se dé una oportuna y eficaz justicia.

Que se modifique el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, indicando que la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales estará condicionada al agravio sobre el contenido constitucionalmente protegido de la tutela procesal efectiva.

Los abogados deberían tener siempre presente los Principios Éticos del Abogado, ya que son de gran importancia para el desarrollo profesional.

La Oficina de Normalización Previsional debería de realizar una verdadera investigación de sus afiliados desde el inicio para evitar luego la nulidad de una resolución que ya desde hace años viene brindando Pensión.

Muy importante que los jueces al emitir una sentencia deberían aplicar el estado de derecho con la finalidad de poder tener diferentes conocimientos sobre las sentencias que son aplicadas en diferentes estados sobre Acción de Amparo con el objetivo de administrar justicia correctamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilera, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, en el expediente n°02398-2013-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5202/CALIDAD_ACCION_DE_AMPARO_AGUILERA_CUNYA_CARLOS_FIDENCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arandia, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°1617-2017-0-1801-JR-CI-05, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15861/CALIDAD_AMPARO_ARANDIA_CHILCA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arévalo, A. (2018). Calidad de sentencias sobre acción de amparo, en el expediente n°01159- 2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali – Perú, 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049163>

Calderón, C. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente n°00054-2012-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2016. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura-Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15344/PROCESO_AMPARO_CALDERON_BAZAN_CINTHIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Castro, J. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, en el expediente n°00851-2009-0-2001-jr-ci-04, del distrito judicial de Piura- Piura. 2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura-Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039422>

Centeno, F. (2015). La acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador, su no residualidad y aplicación indiscriminada en la práctica jurídica ecuatoriana. (Diseño de investigación previo a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3741/1/T-UCSG-POS-MDC-12.pdf>

Cothue, G. (2019). Calidad de sentencias sobre Acción de Amparo, en el Expediente N°01158- 2015-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de

Ucayali – Perú, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada).
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú.
Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049163>

Chavesta, W. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°1197-2012-0-1706-JR-C1-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15986/ACCION_DE%20AMPARO_SENTENCIA_CHAVESTA_FUENTES_WALTER_PACIFICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Egea, I., Forero, J., Yanes, J. (2017). La Acción de Tutela como Mecanismo Constitucional para el Amparo del Derecho a la Salud. (Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado). Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10053/1/2018_tutela_derecho_salud.pdf

Fernández, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°127-2008-0-3203-JM-CI-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11971/CALIDAD_FERNANDEZ_MAMANI_FERNANDO_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figuroa, R. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario; expediente n°00828-2009-0-2501 jr-ci-05; distrito judicial del santa – Chimbote. 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000053684>

Gómez, L. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°00022-2012-0-2012-JM-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049163>

Guablocho, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°22881-2010-0-1801-JR-CI-10, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11220/ACCION_AMPARO_GUABLOCHO_CHAVEZ_ESTER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, N. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente n°0010-2014-0-2603-JM-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Contralmirante villar, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad católica los ángeles de Chimbote, Tumbes - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11834/AMPARO_CALIDAD_JIM%C3%89NEZ_VEL%C3%81SQUEZ_NATALIA_NATALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Loreño, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo – inaplicación de resoluciones administrativas, en el expediente n°00881-2015- 0-2501-jr-ci-03; distrito judicial del santa – Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad católica los ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000053508>

Meneses, A. (2019). Calidad de sentencias sobre acción de amparo, en el expediente n°00021-2016-0-2402-JR-CI02, del distrito judicial de Ucayali – Perú, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051427>

Meza, E. (2018). Calidad de sentencias sobre acción de amparo, en el expediente n°00013-2016-0-1903-JR-CI-01, del distrito judicial de Loreto – Iquitos,

2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049177>

Peña, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°00812-2012-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13245/AMPARO_CALIDAD_PENA_MONTALBAN_MACLOVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5211/AMPARO_CALIDAD_RAMOS_MACALUPU_YESSICA_YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, C. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°00518-2011-0-2011-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú.

Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043266>

Román, E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°00262-2011-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa – Lima, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046226>

Sánchez, C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho a la seguridad social, en el expediente n°03317-2014-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3121/AMP_ARO_CALIDAD_%20SANCHEZ_LOPEZ_%20CHRISTIAN_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sayan, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°00054-2011-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca, 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Juliaca - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050208>

Sernaque, R. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad resolución administrativa, en el expediente n°00251-2014-0-3102-JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051554>

Temoche, G. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente n°04236-2011-0-2001-JR-CI-05, del distrito judicial de Piura –Piura, 2016. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043257>

Tenazoa, M. (2018). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°00068-2010-0-2402-JR-CJ-02, del distrito judicial de Ucayali – coronel Portillo, 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048687>

Vargas, A. (2019). Calidad de sentencias sobre acción de amparo, en el expediente n°01099- 2015-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali – Perú, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11264/ACC>

ION_ANALISIS_AMPARO_EXPEDIENTE_VARGAS_IBERICO_ANA
_PAOLA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vargas, O. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°02193-2014-0-1076-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13968/RANGO_SENTENCIA_VARGAS_COTRINA_OSCAR.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vereau, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de pensión de jubilación, en el expediente n°00657-2011-03102-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051724>

Vinueza, D. (2016). La naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de: Abogado). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5943/1/TUCE-0013-Ab-110.pdf>

Yupanqui, G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente n°00251-2015-0-1201-JR-CI-02, del

distrito judicial de Huánuco – Perú, 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huánuco - Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5079/CALIDAD_SENTENCIA_YUPANQUI_YUJRA_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zeta, G. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente n°02943-2014-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de Piura – Piura, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049404>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica

Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia

Poder judicial del Perú

Corte superior de justicia de Sullana segundo juzgado Especializado civil de Sullana

EXPEDIENTE : 00393-2014-0-JR-CI-02

MATERIA : Acción de amparo

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Sentencia

Resolución Numero: 3

Sullana, 16 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES:

Que, don A interpone proceso de Amparo, contra la B a fin que se declare la nulidad de la Resolución No 0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 1990 del 22 de mayo del 2008 en la que se suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello se restituya la pensión de jubilación con el abono de las pensiones dejadas de percibir, intereses legales y costos procesales.

La demanda se admite a trámite mediante la resolución número 1 que obra de fojas 15 a 16, contestando la entidad demandada mediante escrito que se anexa de folios 25 a 30 y es por resolución número 2 de folios 32 a 33 que se dispone entre otros pasen los autos a Despacho para emitir la sentencia correspondiente.

El expediente se entrega a despacho el 7 de octubre del 2014.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

- Argumentos expuestos por la parte demandante:

El demandante señala que de manera unilateral la demanda decidió suspender el pago de la pensión de jubilación, actuación contraria al procedimiento ya que no se le ha permitido ejercer su derecho de defensa y por lo tanto ha ido en contra del debido procedimiento administrativo y que la demandada incumple la misma norma administrativa ya que la facultad fiscalizadora que la Ley otorga no la exonera de cumplir con el principio del debido proceso según la cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso administrativo, como son el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- Argumentos expuestos por la parte demandada

Alega que la resolución que actualmente existe incidencia creciente de actos delictivos que afectan el Sistema Nacional de Pensiones y existen numerosos procesos penales iniciados contra quienes han incurrido en delito de falsificación y que la suspensión de la pensión de invalidez que gozaba el actor se efectúa cuando se encuentran indicios fehacientes de adulteración de documentos.

Tal es el caso que se ha expedido el Informe Pericial Grafotécnico No 28-2008 GO.CD/ONP del 5 de marzo del 2008 comunicando que de las investigaciones y verificaciones basadas en el principio de privilegio de controles posteriores establecido en la Ley 27444 se concluyó que existen suficientes indicios de adulteración de documentos destinados a obtener beneficios del Sistema lo que ha dado lugar a que la pensión de jubilación sea indebida y por tanto sea vea suspendida.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

- Consideraciones jurídicas

Que, resulta necesario traer a colación los conceptos desarrollados por la sentencia emblemática contenida en el Expediente No ° **1417-2005-AA/TC LIMA E** en la que se desarrollan diversos conceptos que atañen al tema que nos ocupa:

- **Los derechos fundamentales de la persona humana**

El concepto de derechos fundamentales comprende “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica. (Peces-Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado 1999, pág. 37). Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en el cómo fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Constitución). Es por ello que el Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado Derechos Fundamentales de la Persona”, además de reconocer al principio-derecho de dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales (artículo 1°) y de enumerar a buena parte de ellos en su artículo 2°, prevé en su artículo 3° que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional (vg. Los derechos fundamentales de carácter social y económico reconocidos en el Capítulo II y los políticos contenidos en el Capítulo III), ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado

democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. 4. De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no solo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales.

- **El derecho fundamental a la pensión**

Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2° pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11°, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocida en el artículo 10°. El Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social-de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección-negativas- y de garantía y promoción-positivas- por parte del Estado. (STC-0050-2004-AI/0051- 2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74) Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de

los derechos fundamentales y al te los constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política en los siguientes términos: (...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. De esta forma, nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico, lo que comporta al mismo tiempo una definida opción en favor de un modelo cualitativo de Estado que encuentre en la persona humana su presupuesto antológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo. Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. En la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria”. (STC 0050-2004-AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 76).

- **El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal**

Tal como ha referido este Colegiado el artículo 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esa medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo –en función a determinados criterios y límites-, dada su naturaleza de derecho de configuración legal.

(STC 0050-2004- AI/0051-2004.AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 73). 34.

Referir que el derecho fundamental a la pensión es uno de configuración legal, alude a que la ley constituye fuente normativa vital para delimitar el contenido directamente protegido por dicho derecho fundamental y dotarle de plena eficacia. En efecto, tal como ha establecido el Tribunal Constitucional, Si bien la expresión normativo-constitucional de un derecho le confiere el sentido de jurídicamente exigible y vinculante al poder político y a los particulares, no se puede soslayar que parte de la plena eficacia de determinados derechos constitucionales se encuentra sujeta al desarrollo que de estos pueda hacer el legislador, cuyo ámbito de determinación es amplio, sin que ello suponga la potestad de ejercer arbitrariamente sus competencias. En tanto que la plena exigibilidad de los contenidos del derecho fundamental a la pensión resulta de su derecho legislativo, este es un derecho fundamental de configuración legal, y por ello, dentro de los límites del conjunto de valores que la Constitución recoge, queda librada al legislador ordinario la regulación de los requisitos de acceso y goce de las prestaciones pensionarias. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que no todas las disposiciones de la legislación ordinaria que tienen por objeto precisar los beneficios o prestaciones relacionadas con materia previsional, dotan de contenido esencial al derecho fundamental a la pensión. Solo cumplen dicha condición aquellas disposiciones legales que la desarrollan de manera directa (tal como ocurre, por ejemplo, con las condiciones para obtener una pensión dentro de un determinado régimen). Por el contrario, las condiciones indirectas relativas al goce efectivo de determinadas prestaciones, como, por ejemplo, asuntos relacionados al monto de la pensión (en la medida que no se comprometa el mínimo vital), topes, mecanismos de reajuste, entre otros, no podrían considerarse como componentes esenciales y, en su caso, adicionales, y, en tal medida, tampoco como disposiciones legales que lo configuran. (STC 0050-2004-AI/0051-2002-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 120).

Así las cosas, cuando el inciso 20 del artículo 37° del CPConst. Establece que el amparo procede en defensa del derecho a la pensión, ello no supone que todos los derechos subjetivos que se deduzcan de las disposiciones contenidas en el régimen legal relacionado al sistema previsional público o privado, habilitar un pronunciamiento sobre el fondo en un proceso de amparo, pues un razonamiento en ese sentido apuntaría a una virtual identidad entre derecho legal y derecho constituciones de configuración legal, lo que a todas luces resulta inaceptable.

- **Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión**

El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11°) con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad. En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo: a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social. b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente

protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.

- **Consideraciones del Juzgado**

El inciso 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos o la libertad individual y derecho constituciones conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

El derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión de constituye como un elemento del contenido esencial de este derecho, como ha establecido el Tribunal Constitucional en el fundamento 107 de la Sentencia emitida en el Expediente N°00050-2004-PA/TC y otros acumulados, derecho que encuentra protección a través del proceso de amparo de conformidad con los supuestos de procedencia establecidos en el fundamento 37.b de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°1417-2005-PA/TC-Caso E, que constituye precedente de vinculación inmediata; consecuentemente en el caso de autos estando a la pretensión postulada por la actora comprendida en el supuesto previsto en los fundamentos de las Sentencias antes citadas, resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.

De los autos fluye que mediante la Resolución No 000000254-2008-ONP/DSO/DL 19990 del 22 de mayo del 2008 que obra en el folio 3 se dispone la suspensión de la pensión de jubilación y Control, que obra de folios 75 al 86

y al respecto se debe tener en cuenta que, son Principios en que se sustenta el proceso administrativo, entre otros, **el Principio de Legalidad** previsto en el artículo 1.1. de la Ley N°27111, que obliga a las actividades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de sus facultades y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y el **Principio del Procedimiento**, cuyo contenido esencial está dado por el derecho de los administrados a exponer sus argumentos o derecho a ser oído, que proscribe la posibilidad que se dicten actos administrativos afectivos como por ejemplo la nulidad de oficio, revocación, sin previo procedimiento donde se convoque el parecer de los administrados; comprendiendo asimismo el derecho a ofrecer y producir pruebas **y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho:** Considerándose doctrinariamente como dimensiones de este derecho: 1. Como derecho al procedimiento administrativo, en el sentido que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan, 2.

Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, de tal modo que cuando la administración aplique un procedimiento administrativo, lo haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros; por ejemplo, si la administración en vez de iniciar un procedimiento de supervisión o inspección abre directamente un procedimiento sancionador, sin tener los elementos de juicio suficientes; y 3. Como derecho a las garantías del procedimiento administrativo, constituido por los derechos que conforman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados, entre ellos: El contradictorio, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, derecho de audiencia, derecho a ofrecer y producir pruebas, entre otros, como se repite.

Una resolución motivada es una resolución fundamentada con los razonamientos en que se apoya, motivación que constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho, siendo indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa; tal como lo ha precisado el Tribunal

Constitucional en el fundamento 5 de la sentencia emitida en el Expediente N°5985-2008-AA, su fecha 30 de marzo del 2010.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 16 de la citada Sentencia, si la B decide suspender el pago de la pensión, la resolución administrativa que al efecto se expida, debe de establecer certeramente que uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión, son fraudulentos o tienen datos inexactos; además, y en vista de la gravedad de la medida, toda vez que deja sin sustento al pensionista, debe cumplirse la obligación de fundamentar debida y suficientemente la decisión, dado que carecerá de validez en caso que la motivación sea insuficiente o este sustentada en términos genéricos o vagos. Y ello es así porque la motivación de los actos administrativos, más aún de aquellos que extinguen o modifican una relación jurídica (caducidad y suspensión) es una obligación de la Administración y un derecho del administrado, incluso considerando la motivación por remisión a informes u otros, caso en el cual la B está en la obligación de presentarlos para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación. En tal sentido, si bien es cierto que la resolución impugnada ha sido emitida por la autoridad administrativa competente en ejercicio de su función de fiscalización de los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley, como lo señala en la misma resolución material del proceso también lo es que tal potestad debe ser ejercida dentro de los límites legalmente establecidos, los mismos que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar o actuar al margen de ella, siendo que en este caso, la demandada con la citada Resolución, mediante la cual dispone la suspensión del pago de la pensión al demandante el derecho de administrado de obtener una decisión motivada.

En efecto, la demandada no ha permitido que dentro del proceso administrativo de fiscalización el demandante efectuó sus descargos correspondientes al Informe grafotécnico, a efectos de que aquel conozca cuales han sido las razones concretas que en el caso del demandante amerito la suspensión del pago de su pensión, limitándose a invocar argumentos genéricos como la existencia de indicios de irregularidades de los documentos presentados para obtener en su

caso la pensión de jubilación, vulnerándose así el derecho de defensa del administrado.

En este orden de ideas, es evidente que en el presente caso la resolución cuestionada resulta en si misma arbitraria, al haber recortado el derecho de defensa del demandante en el procedimiento, pues para decretar la suspensión de la pensión del actor, se debió solicitar descargos del mismo así como darle participación en el proceso de investigación y previamente poner a conocimiento del demandante el resultado de la pericia practicada, más aún si aquella fue emanada y efectuada por la propia administración de pensiones y es más tampoco ha demostrado la demanda que haya iniciado proceso penal alguno tendiente a investigar los hechos que a nivel administrativo califica como irregulares ni que se haya emitido sentencia condenatoria alguna al respecto en el que se haya determinado la responsabilidad y/o participación del demandante, por lo que siendo así, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la defensa y motivación de las resoluciones administrativas así como del derecho fundamental a la pensión, la demanda deberá ser estimada.

Estimada la pretensión principal en los términos que ha efectuado precedentemente, corresponde lo propio en relación al extremo de la demanda referido al pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, por cuanto el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N°956-2001-AA/TC y 574-2003-AA/TC, ha expresado que en los casos de restitución de derechos y en los que el pago de la prestación resultara insignificante por equidad, debe aplicarse el criterio expuesto en el artículo 1236° del Código Civil, debiendo pues restituirse también las pensiones que no se percibieron como efecto de la vulneración, al haberse repuesto el derecho pensionario conculcado, teniendo en cuenta que el artículo 13° de la Constitución Política de 1979 declaraba que La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, orfandad y cualquier contingencia susceptible de ser amparada conforme a Ley, lo que concuerda con los que establece el artículo 10° de la Constitución Política vigente.

También resulta procedente el pago de los intereses legales que se demanda,

toda vez que de acuerdo al criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°065-2002-AA/TC, en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a la pensiones devengadas la tasa de interés legal establecido en el artículo 1426 del Código Civil, y cumplirse con el pago en la forma indicada por el artículo 2 de la Ley N°28266, correspondiendo además el pago de los costos del proceso en mérito al artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

IV. DECISIÓN

DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre **PROCESO DE AMPARO:** en consecuencia, **INAPLICABLE** al actor la Resolución N°0000000254-2008–ONP/DSO.SI/DL 19990 del 22 de mayo del 2008 en que se suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello se restituya la pensión de jubilación.

CUMPLA la demanda B con restituir el pago de la pensión de Jubilación a la parte actora.

Suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y los costos del proceso. Reasumiendo sus funciones la señora Juez por disposición superior.

Corte superior de justicia de Sullana

Sala civil de Sullana

EXPEDIENTE N° : 00393-2014-0-3101-JR-CI-02

MATERIA : Proceso de amparo

S.S.

F G H

Sentencia de vista

Resolución número: ocho (08)

Sullana, primero de septiembre del dos mil quince. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION.

El presente Proceso de Amparo ha sido remitido a esta superior instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia contenida en la resolución número tres, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios 37 a 46; mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra la B, sobre proceso de amparo; en consecuencia declara inaplicable la Resolución N° 0000000254-2008- ONP/DSO.SI/DL19990, DE FECHA 22 de mayo del 2008, en la que suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello, se restituya la pensión de jubilación; asimismo, orden que cumpla la demanda Oficina de Normalización Previsional con restituir el pago de la pensión de jubilación a la parte actora, suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y costos del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

La Oficina de Normalización Previsional, mediante escrito de fecha cinco de

noviembre del dos mil catorce, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, a efectos que se revoque, y se declare infundada, alegando básicamente lo siguiente: a) Que, la resolución que suspende el pago de la pensión de jubilación se ha expedido en base a documentación que indica que existen indicios razonables de irregularidad en la información y documentación presentada a fin de poder acceder a la prestación previsional, siendo que en base a la función fiscalizadora, la cual se ejercita sobre actos que emite, ya que se trata de derechos pensionarios, la B se encuentra facultada para suspender el acto emitido, si se determina irregularidades; b) Que, no se puede establecer que lo resuelto carece de sustento y motivación o que se trate de una vulneración de derechos, cuando la declaración de suspensión da lugar a que se inicie un trámite de evaluación de la situación del actor, de suerte que una vez concluida la investigación por parte de la administración se restituye la pensión de jubilación o de lo contrario se le declara caduca. En el caso de autos existe el Informe Grafotécnico N° 028-2008-GO. DC/ONP, que si bien es cierto no señala la culpabilidad del demandante en estos actos delictivos, existe una orden de inicio de un proceso de fiscalización, al existir indicios razonables de irregularidad, en la documentación presentada por el demandante.

Es decir hay claras evidencias de que el demandante ha actuado de mala fe presentando documentación irregular y que el tema de iniciar el proceso de fiscalización es en razón de determinar de dónde proviene toda esta organización y todo el mecanismo que vienen empleando engañando a las entidades para obtener provecho de derechos que no les corresponde; c) Que, lo resuelto por el Juzgador afecta claramente lo resuelto por la administración pues contraviene las normas de control posterior que se encuentran establecidas por Ley, y resuelve restituir pensión sin valor los medios de prueba necesarios para emitir pronunciamiento, por lo que la sentencia carece de motivación; d) Que, el Juzgador ha dicho que la suspensión de la pensión es una clara vulneración a los derechos del actor; sin embargo no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del artículo 3 del D.S. 063-2007-EF, norma que autoriza a la B a suspender la pensión, lo cual es un contrasentido, porque si la norma es compatible con la Constitución, el acto que la B fundado en ella, no puede arbitrario.

III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejan sin efecto de lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, así lo prescribe el artículo 355° del Código Procesal Civil. En mérito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. Asimismo, tenemos que el principio de tantum appellatum quantum devolutum implica que, el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del recurso; por ende, esta Sala Superior deberá resolver en función a loa agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema decidendum –la pretensión- de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

TERCERO: Señalado lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el Amparo entendido como pretensión constitucional que tiene por objeto la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, procede contra los actos de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, que sean distintos a la libertad individual; coherente con la disposición constitucional, el artículo 37° del Código Procesal Constitucional ha establecido que el Amparo procede en defensa de los derechos constitucionales, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data.

CUARTO: En el caso de autos, el demandante A, interpone demanda constitucional de amparo contra la B con la finalidad que se repongan las cosas al estado anterior de la violación, solicitando se expida nueva resolución restituyéndole su pensión de jubilación que fuera otorgada mediante Resolución N°0000017846-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco y se declare nula e inaplicable la resolución N°0000000254-2008-ONP-DSO-SI/DL19990, de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho; que resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación al actor; así como el pago de pensiones devengadas e intereses legales, costos.

QUINTO: Según se aprecia de la resolución N°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL19990, de fecha 22 de Mayo del 2008, que obra de folios 03 y reserbo, la entidad demandada señala que, mediante Informe N°028-2008-GO.DC/ONP, de fecha 05 de Marzo del 2008, la División de Calificaciones comunico a la Gerencia de Operaciones que, en virtud del principio de privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N°27444, se realizaron investigaciones e informes de verificación respecto de los expedientes administrativos de las personas mencionadas en el Anexo N°1 de la Resolución de vista, No ubicándose planillas de sueldos y salarios del empleador Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, ni documentación que acredite la pérdida de las mismas. De otro lado, se comprobó que no existen registros de dicho empleador en ORCINEA, en el

Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados ni en el Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; asimismo, se advierte la existencia de Declaraciones Juradas de administrados que manifestaron haber obtenido documentación falsa del Empleador cuestionado, tales como Certificados de Trabajo y Declaraciones Juradas previa entrega de dinero, por lo que se ha comprobado que existen indicios razonables de irregularidad en la información y/o documentación presentadas por los administrados con el fin de obtener una Pensión de Jubilación otorgada al actor mediante Resolución N° 0000017846-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de Febrero del 2005.

SEXTO: Al respecto, siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0086-2011-PA/TC (fundamento 6), aplicable mutatis mutandis en el presente caso, resulta pertinente recordar que la distribución de la carga de la prueba comporta que la demandada demuestre que se ha configurado la casual de suspensión que le sirve de argumento para sostener su postura en esta Litis. Ahora bien, se debe precisar que, si bien es cierto el Juez, Constitucional, requiere de cierta información relevante para resolver cada caso en concreto, la cual debe ser aportada por las partes; también se debe tener en cuenta que esta información o medios probatorios debe ser presentada de manera oportuna para que se vean valorados por el juzgador, toda vez que en el proceso de amparo la prueba es de actuación inmediata, instantánea y autosuficiente.

En el caso de autos, tenemos que la entidad demandada, si bien en su escrito de contestación de demanda ofreció como medio probatorio el expediente administrativo del actor, no cumplió con remitirlo.

SÉPTIMO: En relación a la atribución de la B para efectuar la fiscalización posterior al acto de otorgamiento de la pensión debe tenerse en cuenta, que en los procedimientos administrativos en general rigen los principios de: verdad material, contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual se entiende que la autoridad competente está facultada para adoptar todas las medidas probatorias previstas en la ley que resulten necesarias para verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; y el privilegio de los

controles posteriores, por el cual se entiende, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenten en la aplicación de la fiscalización posterior; y que por tanto la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar posteriormente la veracidad de toda la información presentada, al cumplimiento de la normatividad sustantiva, y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”; por esta razón, el artículo 32° de la Ley en referencia ha previsto: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.

OCTAVO: En el caso particular de los procedimientos tramitados ante la Oficina de Normalización Previsional el artículo 3,14 de la Ley N°28532. Ley que establece la reestructuración integral de la B, efectuar acciones de fiscalización con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo para garantizar que otorgamiento sea conforme a ley; asimismo, el artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N°19990 aprobado por Decreto Supremo N°011-74-TR, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N°063-2007-EF, publicado el 29 mayo 2007, (aplicable al presente caso por temporalidad) establece: Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del Decreto Ley N°19990, la B tendrá en cuenta lo siguiente: (...) Toda la documentación supletoria a que se hace referencia en el párrafo a) del presente artículo, deberá ser presentada en original ante la B. Si efectuada la verificación posterior se comprobara que los documentos presentados por el asegurado y/o su representante

son falsos, adulterados o contienen datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el propio solicitante y/o quien corresponda, según sea el caso. Asimismo, y en función o la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, lo establecido precedentemente, resulta aplicable sin perjuicio de las restantes acciones que la Administración pudiera implementar y/o derivar de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En todos los casos que la B compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, esta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan. (Negrilla agregada). Ello quiere decir entonces que la primera acción realizada por la B puede ser la de suspender el otorgamiento de pensión, más, sin embargo, comprobada la falsedad adulteración y/o irregularidad, esta deberá declarar la nulidad del acto administrativo.

NOVENO: En el caso de autos, la entidad demandada suspendió la Pensión de Jubilación al actor de acuerdo a los fundamentos antes señalados; sin embargo, teniendo en cuenta la extrema gravedad que presenta la medida de suspensión previsional de una pensión otorgada por la propia autoridad previsional en ejercicio de sus funciones, para que esta última medida sea ejecutable es preciso: a) que la administración establezca certeramente que uno o más documentos que sustentan el derecho a la pensión son fraudulentos o contienen datos inexactos; b) que el acto que dispone la suspensión este suficientemente fundamentado; y c) que cuando la motivación se sustente en informes, dictámenes y otros la B estará en la obligación de presentarlos al Órgano Jurisdiccional para sustentar su actuación y poder efectuar el control constitucional de su actuación; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la aludida Sentencia N°05985-2008- PA/TC, criterio que ha sostenido en las sentencias 3540-2010-PA/TC, 3545-2010-PA/TC, 1172- 2011-PA/TC y 3575-2012-PA/TC de 03 de diciembre de 2012. Siendo así, este colegiado deja sentado que en la medida en que la B no acredite la existencia de los informes grafotécnicos y/o Informes Técnicos que sustentan la suspensión de Pensión de Jubilación, o que, ofrecidos estos, no se encuentren debidamente sustentados, la demanda deberá –en principio- ser declarada fundada.

DECIMO: En ese orden de ideas se tiene que, en el caso materia de nuestro análisis, la entidad demandada no ha establecido indubitablemente que uno más documentos que sustentan la resolución que otorga la pensión de la jubilación a favor del actor son fraudulentos y/o irregulares, toda vez que no ha ofrecido el expediente administrativo, así como el Informe Técnico N° 028- 2008-GO.DC/ONP, los cuales son medios probatorios indispensables que permitirán al colegiado llegar a la convicción que la pensión que la administración previsional ha suspendido, fue otorgada de manera irregular o en virtud de documentos falsos o adulterados, razón por la que al no haberse demostrado dicho extremo del proceso, debe confirmarse la venida en grado.

IV. DECISION

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales: **MI VOTO es porque se CONFIRME** la resolución número tres, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios 37 a 46; mediante la cual se declarar **1.-FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra la B, sobre **proceso de amparo**; en consecuencia declara **INAPLICABLE** la Resolución N°0000000254-2008-ONP/DSO.SI/DL 19990, de fecha 22 de mayo del 2008, en la que suspende la pensión de jubilación y como consecuencia de ello, se restituya la pensión de jubilación. **2.- CUMPLA** la demanda B con restituir el pago de la pensión de jubilación a la parte actora, suspendida más el pago de las pensiones de jubilación que se hubieran devengado, intereses legales y costos del proceso. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente procédase conforme a Ley. Actuó como ponente el juez Superior C. **NOTIFIQUESE.**

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia

(Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

(Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2.Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2.Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2.Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación. (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2.Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2.Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

- En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

- Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

- Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación							
		De las sub dimensiones							
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo 7: está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

-
- [3 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
-
- [1 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja
-

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es

la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa.

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2X	2X	2X	2X	2X			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy Baja

Ejemplo 14: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 2 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10,11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1.Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Clasificación de sub dimensiones					Calidad de dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X											
		Postura de partes				X		7	[5 - 6]	Mediana	30					
									[7 - 8]	Alta						
								[9 - 10]	Muy Alta							

			1	2	3	4	5												
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[1 - 2]	Muy Baja									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[5 - 6]	Mediana									
									[7 - 8]	Alta									
									[9 - 10]	Muy Alta									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

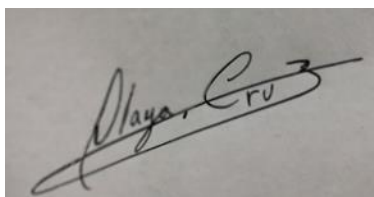
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Para realizar la tesis de Investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI- 02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios del Código de ética y los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, mayo de 2022



Alicia Lisbeth Olaya Cruz

DNI N°77707891

Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2016								Año 2017							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación de instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar														x		

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			